

Boletín Oficial

de las

Cortes de Castilla y León

II LEGISLATURA

AÑO VIII

29 de Enero de 1990

Núm. 124

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS			
Proyectos de Ley			
P.L. 26-IV ¹		lista, de Centro Democrático y Social y Mixto al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1990.	4117
ENMIENDAS TRANSACCIONALES presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, de Centro Democrático y Social y Mixto para su debate en Comisión al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1990.	4090	IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES	
P.L. 26-V		Contestaciones	
DICTAMEN de la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1990.	4091	P.E. 609-II	
P.L. 26-VI		CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a inversiones de la Junta en el Palacio de Avellaneda, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 119, de 18 de Diciembre de 1989.	4118
ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES que se mantienen para su defensa en Pleno en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1990.	4116	P.E. 611-II	
P.L. 26-VI ¹		CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a destino de los terrenos cedidos por el Ayuntamiento de Benavente en "El Pago de los Salados", publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 119, de 18 de Diciembre de 1989.	4118
ENMIENDAS TRANSACCIONALES presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, de Centro Democrático y Social y Mixto al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1990.			

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
P.E. 612-II			
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a extremos relacionados con expedientes presentados al amparo del Decreto 808 desde 25-4-89 hasta 30-11-89, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 119, de 18 de Diciembre de 1989.	4119	CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por los Procuradores D. José M.ª Martínez Laseca y D. Angel Martín Vizcaíno, relativa a adjudicación de plazas para un curso de promoción de esquí en Andorra, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 121, de 30 de Diciembre de 1989.	4122
P.E. 614-II		P.E. 620-II	
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a si se va a ubicar en Navarra el Centro de Salud de la Zona de Salud de la Sierra de Segovia y fecha de iniciación, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 119, de 18 de Diciembre de 1989.	4120	CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a valoración de las deficiencias del Monasterio del Prado para instalación de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 121, de 30 de Diciembre de 1989.	4123
P.E. 616-II		V. ORGANIZACION DE LAS CORTES	
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Angel Martín Vizcaíno, relativa a campaña publicitaria de la Junta de Castilla y León en diversas emisoras de radio, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 121, de 30 de Diciembre de 1989.	4121	RESOLUCION de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León por la que se anuncia la contratación por el sistema de adjudicación directa de la adquisición de un Sistema de Cuarta Generación para desarrollo del Seguimiento de Expedientes.	4123

I. TEXTOS LEGISLATIVOS

Proyectos de Ley

P.L. 26-IV¹

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena la publicación de las Enmiendas Transaccionales presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, de Centro Democrático y Social y Mixto, para su debate en Comisión, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1990, P.L. 26-IV¹.

Castillo de Fuensaldaña, a 22 de Diciembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA, HACIENDA Y COMERCIO

LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR, SOCIALISTA, DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL Y MIXTO de las Cortes de Castilla y León presentan, para su debate en Comisión, la siguiente ENMIENDA TRANSACCIONAL al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1990.

Se pretende introducir en la Sección 05 la siguiente modificación:

Creación del nuevo concepto presupuestario 05.03.026.850.0 "Acciones de la Empresa Pública Orquesta Sinfónica de Castilla y León Ciudad de Valladolid" dotado con diez millones de pesetas.

Minoración en diez millones de pesetas de la partida 05.03.026.462.0

Justificación: Creación de la Empresa Pública Orquesta Sinfónica de Castilla y León Ciudad de Valladolid.

En Fuensaldaña, a 18 de Diciembre de 1989.

EL PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR

Fdo.: *José Nieto Noya*

EL PORTAVOZ DEL GRUPO DEL C.D.S.

Fdo.: *Luis Aznar Fernández*

EL PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA

Fdo.: *Jesús Quijano González*

EL PORTAVOZ DEL GRUPO MIXTO

Fdo.: *Pascual Sánchez Iñigo*

LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR, SOCIALISTA, DE CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL Y MIXTO en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 118.3 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA TRANSACCIONAL al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1990:

Se propone minorar en el concepto 03.026.481 de la Sección 05 la cantidad de 4.000 miles de pesetas e incorporar esta misma cantidad al nuevo concepto, creado por la incorporación al informe de la enmienda núm. 49 del Grupo

Parlamentario Popular 05.03.026.484: "Fundación Duques de Soria".

Fuensaldaña, 21 de Diciembre de 1989.

EL PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR

Fdo.: *José Nieto Noya*

EL PORTAVOZ DEL GRUPO DEL C.D.S.

Fdo.: *Luis Aznar Fernández*

EL PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA

Fdo.: *Jesús Quijano González*

EL PORTAVOZ DEL GRUPO MIXTO

Fdo.: *Pascual Sánchez Iñigo*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO

P.L. 26-V

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1990, P.L. 26-V

DICTAMEN DE LA COMISION DE ECONOMIA, HACIENDA Y COMERCIO

La Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes de Castilla y León, a la vista del informe emitido por la Ponencia, ha examinado el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1990, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente el siguiente

DICTAMEN

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON PARA 1990

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio 1990, concretan los programas políticos, económicos y sociales que desde el comienzo de esta legislatura se han ido configurando a partir de los programas iniciales.

Desde la perspectiva de contenido se pueden destacar las siguientes características:

En materia de autorizaciones, modificaciones y vinculación de créditos se mantiene el procedimiento de ejecución presupuestaria establecido en la Ley anterior con el fin de facilitar el control de gasto y flexibilizar su ejecución.

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON PARA 1990

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio 1990, concretan los programas políticos, económicos y sociales que desde el comienzo de esta legislatura se han ido configurando a partir de los programas iniciales.

Desde la perspectiva de contenido se pueden destacar las siguientes características:

En materia de autorizaciones, modificaciones y vinculación de créditos se mantiene el procedimiento de ejecución presupuestaria establecido en la Ley anterior con el fin de facilitar el control de gasto y flexibilizar su ejecución.

Se modifican los límites de gasto que requerirán acuerdo de Junta de Castilla y León para su aprobación con el objeto de desconcentrar la gestión del gasto y conseguir mayor agilidad.

Esta Ley establece un nuevo procedimiento de pago a los perceptores de subvenciones por Servicios Sociales, que permitirá su cobro con tiempo preciso para la atención de sus necesidades.

Se establecen los controles necesarios para garantizar el adecuado destino de los fondos públicos. También se regulan los procedimientos de ajustes a llevar a cabo por la Consejería de Economía y Hacienda para evitar desviaciones en los gastos finalistas.

Finalmente la Ley contiene importantes novedades en el título de avales. Con ellas se pretende un auge importante en la urbanización de suelo y la incorporación de la iniciativa privada a la gran obra del saneamiento de la cuenca.

TITULO I DE LOS CREDITOS INICIALES Y SU FINANCIACION

Artículo 1.º

1. Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio económico de 1990, en cuyo Estado de Gastos se consignan los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones por un importe de 150.404.314.000. pts. (ciento cincuenta mil cuatrocientos cuatro millones, trescientas catorce mil pesetas) y en cuyo Estado de Ingresos se recogen las estimaciones de los recursos a liquidar durante el ejercicio por el mismo importe.

2. Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos se estiman en 1.366 millones de pesetas.

TITULO II REGIMEN GENERAL DE LOS CREDITOS

Artículo 2.º Limitación y Vinculación

1. Los créditos consignados en los Programas de Gastos tienen carácter limitativo y vinculante, con sujeción a la clasificación orgánica y funcional, a nivel de concepto económico. No obstante, este nivel será el de artículo para los créditos incluidos en los Capítulos I, II y VI, independientemente de la desagregación con que aparezcan.

Como consecuencia el límite del gasto imputable a ejercicios futuros previsto en el artículo 108.3 de la Ley de la Hacienda, habrá de calcularse para el capítulo VI sobre el crédito inicial existente en el artículo correspondiente.

Tendrán carácter vinculante a nivel de concepto económico, los créditos declarados ampliables en el artículo 12.º de esta ley, y los destinados a atenciones protocolarias y representativas y a la publicidad y promoción.

Se modifican los límites de gasto que requerirán acuerdo de Junta de Castilla y León para su aprobación con el objeto de desconcentrar la gestión del gasto y conseguir mayor agilidad.

Esta Ley establece un nuevo procedimiento de pago a los perceptores de subvenciones por Servicios Sociales, que permitirá su cobro con tiempo preciso para la atención de sus necesidades.

Se establecen los controles necesarios para garantizar el adecuado destino de los fondos públicos. También se regulan los procedimientos de ajustes a llevar a cabo por la Consejería de Economía y Hacienda para evitar desviaciones en los gastos finalistas.

Finalmente la Ley contiene importantes novedades en el título de avales. Con ellas se pretende un auge importante en la urbanización de suelo y la incorporación de la iniciativa privada a la gran obra del saneamiento de la cuenca.

TITULO I DE LOS CREDITOS INICIALES Y SU FINANCIACION

Artículo 1.º

1. Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio económico de 1990, en cuyo Estado de Gastos se consignan los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones por un importe de 150.404.314.000. pts. (ciento cincuenta mil cuatrocientos cuatro millones, trescientas catorce mil pesetas) y en cuyo Estado de Ingresos se recogen las estimaciones de los recursos a liquidar durante el ejercicio por el mismo importe.

2. Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos se estiman en 1.366 millones de pesetas.

TITULO II REGIMEN GENERAL DE LOS CREDITOS

Artículo 2.º Limitación y Vinculación

1. Los créditos consignados en los Programas de Gastos tienen carácter limitativo y vinculante, con sujeción a la clasificación orgánica y funcional, a nivel de concepto económico. No obstante, este nivel será el de artículo para los créditos incluidos en los Capítulos I, II y VI, independientemente de la desagregación con que aparezcan.

Como consecuencia el límite del gasto imputable a ejercicios futuros previsto en el artículo 108.3 de la Ley de la Hacienda, habrá de calcularse para el capítulo VI sobre el crédito inicial existente en el artículo correspondiente.

Tendrán carácter vinculante a nivel de concepto económico, los créditos declarados ampliables en el artículo 12.º de esta ley, y los destinados a atenciones protocolarias y representativas y a la publicidad y promoción.

La Junta de Castilla y León podrá autorizar la adquisición de compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios futuros con las limitaciones de la Ley de la Hacienda, en el caso de subvenciones de capital cuya concesión se realice dentro del ejercicio presupuestario y su pago resulte íntegramente diferido a ejercicios posteriores.

2. La vinculación de los créditos y su carácter limitativo que dispone la presente Ley, no excusa en ningún supuesto la contabilización del gasto que se determina para cada caso, que como mínimo será:

- a) De concepto económico y línea de subvención para las transferencias finalistas.
- b) De concepto económico y proyecto para los gastos del Capítulo VI incluidos en el anexo de proyectos de inversión vinculantes.
- c) De concepto económico para el resto de gastos.

Artículo 3.º Aprobación de Gastos

Será necesario acuerdo de la Junta de Castilla y León autorizando la aprobación del gasto correspondiente, cuando su cuantía exceda de ciento cincuenta millones de pesetas o tenga plazo de ejecución superior al de vigencia del Presupuesto y hayan de comprometerse fondos públicos de futuros ejercicios.

Artículo 4.º Compromisos de Gasto

No podrán adquirirse compromisos por cuantía superior a las consignaciones, que se destinarán exclusivamente a satisfacer las obligaciones derivadas de la ejecución de los programas y del cumplimiento de los objetivos contenidos en esta Ley, o a las modificaciones e incorporaciones aprobadas conforme a la misma. Serán nulos de pleno derecho los actos administrativos y disposiciones generales con rango inferior a Ley que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 5.º Obligaciones y Pago

1. Se añade un apartado al punto 2 del artículo 110 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad con la siguiente redacción:

- d) "Las derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores".

2. El pago del precio de compra de bienes inmuebles adquiridos por la Junta y cuyo importe exceda de 200 millones de pts. podrá ser diferido hasta cuatro anualidades, conforme establece el art. 108 de la Ley de la Hacienda, sin que en ningún caso el desembolso inicial a la firma de la escritura, pueda ser inferior al 30% del precio.

Artículo 6.º Normas de Contratación

1. Cuando al amparo de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Estado se exija la publicidad de las licitaciones y adjudicaciones, ésta se cumplirá mediante la publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León", salvo que

La Junta de Castilla y León podrá autorizar la adquisición de compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios futuros con las limitaciones de la Ley de la Hacienda, en el caso de subvenciones de capital cuya concesión se realice dentro del ejercicio presupuestario y su pago resulte íntegramente diferido a ejercicios posteriores.

2. La vinculación de los créditos y su carácter limitativo que dispone la presente Ley, no excusa en ningún supuesto la contabilización del gasto que se determina para cada caso, que como mínimo será:

- a) De concepto económico y línea de subvención para las transferencias finalistas.
- b) De concepto económico y proyecto para los gastos del Capítulo VI incluidos en el anexo de proyectos de inversión vinculantes.
- c) De concepto económico para el resto de gastos.

Artículo 3.º Aprobación de Gastos

Será necesario acuerdo de la Junta de Castilla y León autorizando la aprobación del gasto correspondiente, cuando su cuantía exceda de ciento cincuenta millones de pesetas o tenga plazo de ejecución superior al de vigencia del Presupuesto y hayan de comprometerse fondos públicos de futuros ejercicios.

Artículo 4.º Compromisos de Gasto

No podrán adquirirse compromisos por cuantía superior a las consignaciones, que se destinarán exclusivamente a satisfacer las obligaciones derivadas de la ejecución de los programas y del cumplimiento de los objetivos contenidos en esta Ley, o a las modificaciones e incorporaciones aprobadas conforme a la misma. Serán nulos de pleno derecho los actos administrativos y disposiciones generales con rango inferior a Ley que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 5.º Obligaciones y Pago

1. Se añade un apartado al punto 2 del artículo 110 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad con la siguiente redacción:

- d) "Las derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores".

2. El pago del precio de compra de bienes inmuebles adquiridos por la Junta y cuyo importe exceda de 200 millones de pts. podrá ser diferido hasta cuatro anualidades, conforme establece el art. 108 de la Ley de la Hacienda, sin que en ningún caso el desembolso inicial a la firma de la escritura, pueda ser inferior al 30% del precio.

Artículo 6.º Normas de Contratación

1. Cuando al amparo de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Estado se exija la publicidad de las licitaciones y adjudicaciones, ésta se cumplirá mediante la publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León", salvo que

legalmente se establezcan otros requisitos de publicidad a las distintas Administraciones Públicas.

2. Durante el presente ejercicio tendrán la consideración de gastos menores los que se refieren a la contratación de obras, suministros, servicios y trabajos específicos y concretos no habituales por un importe inferior a 1.000.000,- de pesetas en las cuales podrá sustituirse el correspondiente expediente por una propuesta de adquisición o adjudicación razonadas y el documento contractual por la factura o justificante correspondiente.

3. La Junta de Castilla y León, a propuesta de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa por razón de la cuantía, de todos aquellos proyectos de obras cuyo presupuesto sea superior a 25 millones de pesetas e inferior a 60 millones de pesetas.

Las condiciones técnicas y económicas de la obra a ejecutar deberán ser publicadas previamente en el Boletín de Castilla y León.

TITULO III

DE LAS MODIFICACIONES DE CREDITOS

Artículo 7.º Modificación de Créditos: Normas generales

Las modificaciones de los créditos iniciales de los Presupuestos se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de la Hacienda de la Comunidad y a los preceptos que se establecen en la presente Ley.

1. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente las partidas afectadas, incluso en aquellos casos que la vinculación lo sea a nivel de artículo.

2. La correspondiente propuesta de modificación — autorizada por el Consejero correspondiente— pondrá de manifiesto la incidencia, en su caso, en la consecución de los respectivos objetivos de gasto y las razones que la justifican.

3. Cualquier modificación de crédito, salvo las incorporaciones específicas o de recursos finalistas, que afecte a las inversiones reales requerirá informe previo de la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 8.º Incorporaciones de Créditos

1) Se modifica el orden de los puntos 3 y 4 del artículo 109 de la Ley de la Hacienda, pasando este último a numerarse como 3 y viceversa.

legalmente se establezcan otros requisitos de publicidad a las distintas Administraciones Públicas.

2. Durante el presente ejercicio tendrán la consideración de gastos menores los que se refieren a la contratación de obras, suministros, servicios y trabajos específicos y concretos no habituales por un importe inferior a 1.000.000,- de pesetas en las cuales podrá sustituirse el correspondiente expediente por una propuesta de adquisición o adjudicación razonadas y el documento contractual por la factura o justificante correspondiente.

3. La Junta de Castilla y León, a propuesta de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa por razón de la cuantía, de todos aquellos proyectos de obras cuyo presupuesto sea superior a 25 millones de pesetas e inferior a 60 millones de pesetas.

Las condiciones técnicas y económicas de la obra a ejecutar deberán ser publicadas previamente en el Boletín de Castilla y León.

4. En el procedimiento de adjudicaciones por subasta se considerará como desproporcionada o temeraria, la baja de toda proposición cuyo porcentaje exceda en cinco unidades, por lo menos, a media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas, sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de apreciar, no obstante, previos los informes adecuados y la audiencia del adjudicatario, como susceptibles de normal cumplimiento las respectivas proposiciones.

TITULO III

DE LAS MODIFICACIONES DE CREDITOS

Artículo 7.º Modificación de Créditos: Normas generales

Las modificaciones de los créditos iniciales de los Presupuestos se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de la Hacienda de la Comunidad y a los preceptos que se establecen en la presente Ley.

1. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente las partidas afectadas, incluso en aquellos casos que la vinculación lo sea a nivel de artículo.

2. La correspondiente propuesta de modificación — autorizada por el Consejero correspondiente— pondrá de manifiesto la incidencia, en su caso, en la consecución de los respectivos objetivos de gasto y las razones que la justifican.

3. Cualquier modificación de crédito, salvo las incorporaciones específicas o de recursos finalistas, que afecte a las inversiones reales requerirá informe previo de la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 8.º Incorporaciones de Créditos

1) Se modifica el orden de los puntos 3 y 4 del artículo 109 de la Ley de la Hacienda, pasando este último a numerarse como 3 y viceversa.

2) Si se produjeran ingresos no presupuestados como consecuencia de la asunción de competencias y funciones transferidas a esta Comunidad por el Estado, ello dará lugar a la incorporación de las dotaciones correspondientes en las Secciones que la Junta de Castilla y León determine.

Los créditos para gastos de operaciones de capital incorporados al Estado de Gastos del presupuesto de 1989 quedan exceptuados para el ejercicio 1990 de la restricción establecida en el punto 3 del artículo 109 de la Ley 7/86 de la Hacienda de la Comunidad, siempre que se hayan comprometido antes de finalizar el ejercicio de 1989.

Podrán incorporarse a los programas de gasto del presupuesto en vigor, cualquiera que sea el ejercicio de que procedan, los remanentes de créditos de carácter finalista, siempre que se haya producido el ingreso de los recursos que los financian o exista constancia formal de la asignación de dichos recursos a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 9.º Autorización de Incorporaciones

1. Será competencia del Consejero de Economía y Hacienda la autorización de las incorporaciones de créditos cuando los recursos procedan:

- a) De rectificaciones o liquidaciones en materia de transferencias de competencias y funciones incorporadas con anterioridad.
- b) Del cumplimiento de convenios con otras Administraciones y Entidades o de ingresos de carácter finalista.
- c) De la Comunidad Económica Europea, de acuerdo con la normativa comunitaria que le sea aplicable.

2. La incorporación, en su caso, del resultado de la liquidación de los Presupuestos de 1989, salvo las excepciones previstas en el artículo 109.2 de la Ley 7/1986 de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y en el Estado de Ingresos de la presente Ley de Presupuestos, se aplicará a reducir la emisión de Deuda Pública autorizada en esta Ley.

Artículo 10.º Transferencias de Crédito

1. El apartado c del artículo 115.1 de la Ley de la Hacienda queda redactado como sigue: "No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal o se deriven de traspaso de competencias a Entidades Locales".

2. Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- a) A las establecidas en el artículo 115 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Se entenderá que la transferencia de crédito no afecta a un crédito ampliable cuando la modificación presupuestaria tiene lugar entre partidas de dicha calificación y dentro del mismo capítulo, o en otro caso, incrementa el crédito ampliable.

2) Si se produjeran ingresos no presupuestados como consecuencia de la asunción de competencias y funciones transferidas a esta Comunidad por el Estado, ello dará lugar a la incorporación de las dotaciones correspondientes en las Secciones que la Junta de Castilla y León determine.

Los créditos para gastos de operaciones de capital incorporados al Estado de Gastos del presupuesto de 1989 quedan exceptuados para el ejercicio 1990 de la restricción establecida en el punto 3 del artículo 109 de la Ley 7/86 de la Hacienda de la Comunidad, siempre que se hayan comprometido antes de finalizar el ejercicio de 1989.

Podrán incorporarse a los programas de gasto del presupuesto en vigor, cualquiera que sea el ejercicio de que procedan, los remanentes de créditos de carácter finalista, siempre que se haya producido el ingreso de los recursos que los financian o exista constancia formal de la asignación de dichos recursos a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 9.º Autorización de Incorporaciones

1. Será competencia del Consejero de Economía y Hacienda la autorización de las incorporaciones de créditos cuando los recursos procedan:

- a) De rectificaciones o liquidaciones en materia de transferencias de competencias y funciones incorporadas con anterioridad.
- b) Del cumplimiento de convenios con otras Administraciones y Entidades o de ingresos de carácter finalista.
- c) De la Comunidad Económica Europea, de acuerdo con la normativa comunitaria que le sea aplicable.

2. La incorporación, en su caso, del resultado de la liquidación de los Presupuestos de 1989, salvo las excepciones previstas en el artículo 109.2 de la Ley 7/1986 de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y en el Estado de Ingresos de la presente Ley de Presupuestos, se aplicará a reducir la emisión de Deuda Pública autorizada en esta Ley.

Artículo 10.º Transferencias de Crédito

1. El apartado c del artículo 115.1 de la Ley de la Hacienda queda redactado como sigue: "No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal o se deriven de traspaso de competencias a Entidades Locales".

2. Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- a) A las establecidas en el artículo 115 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Se entenderá que la transferencia de crédito no afecta a un crédito ampliable cuando la modificación presupuestaria tiene lugar entre partidas de dicha calificación y dentro del mismo capítulo, o en otro caso, incrementa el crédito ampliable.

- b) No podrán minorar créditos financiados con transferencias finalistas.
- c) Los créditos financiados total o parcialmente por las Comunidades Europeas mantendrán el destino específico para el que fueron concedidos.

3. Las anteriores limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas.

Artículo 11.º Autorización de Transferencias

1. La Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, autorizará las modificaciones de créditos derivadas de redistribuciones de competencias, reorganizaciones administrativas, de aplicación de créditos globales a específicos y de Fondos Comunitarios cuando afecten a más de una Sección.

Asimismo, corresponde a la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, la autorización de transferencias entre créditos de inversión de los programas presupuestarios.

La Junta podrá autorizar, transferencias de créditos del Capítulo I, entre Secciones, previo informe de la Dirección General de la Función Pública.

2. Las transferencias entre créditos presupuestarios del Capítulo II, serán autorizadas para cada Sección por el Consejero respectivo, previo informe de la Intervención Delegada. De igual forma se podrán autorizar las transferencias de crédito del Capítulo VII, siempre que se realicen dentro del mismo artículo y programa.

Estos acuerdos serán comunicados, como trámite preceptivo, a la Consejería de Economía y Hacienda que instrumentará su ejecución.

3. Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda resolver los expedientes de modificaciones presupuestarias en los supuestos previstos en el número anterior, caso de discrepancia de la Consejería respectiva con el informe de la Intervención Delegada.

4. Las restantes transferencias de crédito serán autorizadas, a iniciativa de la Consejería interesada, por el Consejero de Economía y Hacienda, previo informe de la Intervención Delegada de la Consejería correspondiente.

5. El informe de la Intervención Delegada versará sobre:

- a) El cumplimiento de las limitaciones que sea de aplicación en cada supuesto.
- b) La suficiencia de los créditos presupuestarios que se pretenda minorar.
- c) Cualesquiera otras que se deriven de la legislación aplicable al caso.

Artículo 12.º Créditos Ampliables

1. Excepcionalmente tendrán la condición de ampliables, por lo que su cuantía podrá ser incrementada hasta una

- b) No podrán minorar créditos financiados con transferencias finalistas.

- c) Los créditos financiados total o parcialmente por las Comunidades Europeas mantendrán el destino específico para el que fueron concedidos.

3. Las anteriores limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas.

Artículo 11.º Autorización de Transferencias

1. La Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, autorizará las modificaciones de créditos derivadas de redistribuciones de competencias, reorganizaciones administrativas, de aplicación de créditos globales a específicos y de Fondos Comunitarios cuando afecten a más de una Sección.

Asimismo, corresponde a la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, la autorización de transferencias entre créditos de inversión de los programas presupuestarios.

La Junta podrá autorizar, transferencias de créditos del Capítulo I, entre Secciones, previo informe de la Dirección General de la Función Pública.

2. Las transferencias entre créditos presupuestarios del Capítulo II, serán autorizadas para cada Sección por el Consejero respectivo, previo informe de la Intervención Delegada. De igual forma se podrán autorizar las transferencias de crédito del Capítulo VII, siempre que se realicen dentro del mismo artículo y programa.

Estos acuerdos serán comunicados, como trámite preceptivo, a la Consejería de Economía y Hacienda que instrumentará su ejecución.

3. Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda resolver los expedientes de modificaciones presupuestarias en los supuestos previstos en el número anterior, caso de discrepancia de la Consejería respectiva con el informe de la Intervención Delegada.

4. Las restantes transferencias de crédito serán autorizadas, a iniciativa de la Consejería interesada, por el Consejero de Economía y Hacienda, previo informe de la Intervención Delegada de la Consejería correspondiente.

5. El informe de la Intervención Delegada versará sobre:

- a) El cumplimiento de las limitaciones que sea de aplicación en cada supuesto.
- b) La suficiencia de los créditos presupuestarios que se pretenda minorar.
- c) Cualesquiera otras que se deriven de la legislación aplicable al caso.

Artículo 12.º Créditos Ampliables

Excepcionalmente tendrán la condición de ampliables, por lo que su cuantía podrá ser incrementada hasta una

suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, los créditos que, incluidos en los Presupuestos Generales de la Comunidad o incorporados por vía de transferencia o como consecuencia de la creación de un nuevo servicio, se detallan a continuación:

- a) Los destinados al pago de las cuotas de la Seguridad Social, el complemento familiar y el subsidio familiar del personal adscrito al servicio de la Comunidad Autónoma con derecho a su percepción, en su caso, de acuerdo con los preceptos en vigor, así como la aportación de la Comunidad Autónoma a los restantes regímenes de previsión social de los funcionarios públicos que presten servicios en la misma.
- b) Los destinados al abono de trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.
- c) Los destinados al pago del personal, en cuanto precisen ser incrementados, como consecuencia de elevaciones retributivas dispuestas durante el ejercicio o ejercicios anteriores por modificación del salario mínimo interprofesional o vengán impuestos con carácter general por regulación estatal o por decisión judicial firme.
- d) Los créditos para anticipos a funcionarios en la medida en que los ingresos obtenidos por los reintegros de los mismos, por cada sección excedan de los créditos presupuestados.
- e) Los créditos cuya cuantía se determine por la recaudación obtenida en los tributos o ingresos de otra naturaleza que doten conceptos integrados en los respectivos presupuestos. Se consideran expresamente incluidos en este caso los gastos de edición del "Boletín Oficial de Castilla y León", consignados en la partida 01.03.004.246.0, por la cuantía en que la recaudación efectiva supere a las estimadas en el Estado de Ingresos.

Asimismo se incluirán en este apartado los créditos destinados al pago de las obligaciones correspondientes a los honorarios de los liquidadores de Distritos Hipotecarios, consignados en la partida 02.02.045.256, y los créditos destinados al pago del servicio de recaudación ejecutiva, consignados en la partida 02.06.047.256.

- f) Los que puedan verse afectados por incidencias o por corrección por parte de la Administración del Estado de errores u omisiones contenidos en los respectivos acuerdos de transferencias.
- g) Los que se destinen al pago de intereses, a la amortización del principal y a los gastos derivados de las operaciones de crédito.
- h) Los destinados al pago de obligaciones derivadas de las operaciones de crédito avaladas por la Comunidad de Castilla y León.

suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, los créditos que, incluidos en los Presupuestos Generales de la Comunidad o incorporados por vía de transferencia o como consecuencia de la creación de un nuevo servicio, se detallan a continuación:

- a) Los destinados al pago de las cuotas de la Seguridad Social, el complemento familiar y el subsidio familiar del personal adscrito al servicio de la Comunidad Autónoma con derecho a su percepción, en su caso, de acuerdo con los preceptos en vigor, así como la aportación de la Comunidad Autónoma a los restantes regímenes de previsión social de los funcionarios públicos que presten servicios en la misma.
- b) Los destinados al abono de trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.
- c) Los destinados al pago del personal, en cuanto precisen ser incrementados, como consecuencia de elevaciones retributivas dispuestas durante el ejercicio o ejercicios anteriores por modificación del salario mínimo interprofesional o vengán impuestos con carácter general por regulación estatal o por decisión judicial firme.
- d) Los créditos para anticipos a funcionarios en la medida en que los ingresos obtenidos por los reintegros de los mismos, por cada sección excedan de los créditos presupuestados.
- e) Los créditos cuya cuantía se determine por la recaudación obtenida en los tributos o ingresos de otra naturaleza que doten conceptos integrados en los respectivos presupuestos. Se consideran expresamente incluidos en este caso los gastos de edición del "Boletín Oficial de Castilla y León", consignados en la partida 01.03.004.246.0, por la cuantía en que la recaudación efectiva supere a las estimadas en el Estado de Ingresos.

Asimismo se incluirán en este apartado los créditos destinados al pago de las obligaciones correspondientes a los honorarios de los liquidadores de Distritos Hipotecarios, consignados en la partida 02.02.045.256, y los créditos destinados al pago del servicio de recaudación ejecutiva, consignados en la partida 02.06.047.256.

- f) Los que puedan verse afectados por incidencias o por corrección por parte de la Administración del Estado de errores u omisiones contenidos en los respectivos acuerdos de transferencias.
- g) Los que se destinen al pago de intereses, a la amortización del principal y a los gastos derivados de las operaciones de crédito.
- h) Los destinados al pago de obligaciones derivadas de las operaciones de crédito avaladas por la Comunidad de Castilla y León.

- i) Los créditos de transferencias corrientes que tengan por objeto la concesión de ayudas periódicas a personas, siempre que los requisitos para la concesión de la ayuda estén fijados objetivamente por disposición normativa con rango de Ley o Decreto.

Artículo 13.º Autorización de Ampliaciones

Las ampliaciones de créditos previstas en el artículo anterior, que puedan realizarse mediante expedientes de incorporación o por incremento de la recaudación obtenida, serán autorizados por el Consejero de Economía y Hacienda.

Artículo 14.º Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito

Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito tramitados en virtud de lo dispuesto en la Ley de la Hacienda de la Comunidad serán informados previamente por la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio y la Asesoría Jurídica General de la Administración de la Comunidad.

TITULO IV

DE LOS CREDITOS DE PERSONAL

Artículo 15.º Del Personal no Laboral

1. Con efectos del 1 de Enero de 1990, el incremento del conjunto de las retribuciones íntegras del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León no sometido a la legislación laboral, altos cargos y asimilados, aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes, será el que se establezca para los funcionarios del Estado, sin perjuicio del resultado individual que se derive de la aplicación de dicho incremento.

2. A los distintos grupos del citado personal de la Administración de Castilla y León que desempeñen puestos de trabajo para los que la Junta ha aprobado el régimen retributivo previsto en la Ley de la Función Pública, les serán de aplicación las cuantías de sueldo, trienios y complemento de destino que se establezca en la normativa del Estado para 1990 y para dicho régimen retributivo.

3. El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto que se desempeñe, experimentará el mismo incremento que el establecido con carácter general a los funcionarios del Estado respecto de lo aprobado para el ejercicio de 1989, sin perjuicio de que dicho complemento pueda ser diferente con el fin de asegurar que su retribución global guarde la relación adecuada con la estructura orgánica y el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

4. El complemento de productividad regulado por el artículo 58,3,c de la Ley 7/85 de la Función Pública se fija, para cada programa y órgano administrativo, en los porcentajes señalados en el anexo de personal, en cumplimiento de los acuerdos suscritos con las Centrales Sindicales.

- i) Los créditos de transferencias corrientes que tengan por objeto la concesión de ayudas periódicas a personas, siempre que los requisitos para la concesión de la ayuda estén fijados objetivamente por disposición normativa con rango de Ley o Decreto.

Artículo 13.º Autorización de Ampliaciones

Las ampliaciones de créditos previstas en el artículo anterior, que puedan realizarse mediante expedientes de incorporación o por incremento de la recaudación obtenida, serán autorizados por el Consejero de Economía y Hacienda.

Artículo 14.º Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito

Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito tramitados en virtud de lo dispuesto en la Ley de la Hacienda de la Comunidad serán informados previamente por la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio y la Asesoría Jurídica General de la Administración de la Comunidad.

TITULO IV

DE LOS CREDITOS DE PERSONAL

Artículo 15.º Del Personal no Laboral

1. Con efectos del 1 de Enero de 1990, el incremento del conjunto de las retribuciones íntegras del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León no sometido a la legislación laboral, altos cargos y asimilados, aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes, será el que se establezca para los funcionarios del Estado, sin perjuicio del resultado individual que se derive de la aplicación de dicho incremento.

2. A los distintos grupos del citado personal de la Administración de Castilla y León que desempeñen puestos de trabajo para los que la Junta ha aprobado el régimen retributivo previsto en la Ley de la Función Pública, les serán de aplicación las cuantías de sueldo, trienios y complemento de destino que se establezca en la normativa del Estado para 1990 y para dicho régimen retributivo.

3. El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto que se desempeñe, experimentará el mismo incremento que el establecido con carácter general a los funcionarios del Estado respecto de lo aprobado para el ejercicio de 1989, sin perjuicio de que dicho complemento pueda ser diferente con el fin de asegurar que su retribución global guarde la relación adecuada con la estructura orgánica y el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

4. El complemento de productividad regulado por el artículo 58,3,c de la Ley 7/85 de la Función Pública se fija, para cada programa y órgano administrativo, en los porcentajes señalados en el anexo de personal, en cumplimiento de los acuerdos suscritos con las Centrales Sindicales.

5. Los complementos personales transitorios derivados de la implantación del nuevo sistema retributivo sólo serán absorbibles hasta un límite del 5% del incremento producido por mejoras retributivas derivadas de promoción profesional, de aumento del nivel del puesto que ocupa el funcionario, o del complemento específico de dicho puesto, quedando excluidos del aumento general.

6. El personal funcionario que presta servicios en los Hospitales adscritos a la Consejería de Cultura y Bienestar Social, podrá percibir, el complemento de Atención Continua establecido en el Real Decreto-Ley 3/1987 de 11 de Septiembre. Su cuantía será determinada por la Junta a propuesta de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y Economía y Hacienda.

7. Con independencia del incremento retributivo previsto en este artículo, se establece un fondo dotado en el Concepto 122 del Programa 005 en el Servicio 04 de la Sección 01 por un importe de 180 millones de pesetas, en cumplimiento del acuerdo suscrito con las Centrales Sindicales más representativas, para la homogeneización progresiva de las retribuciones del personal de los servicios periféricos con los centrales.

Asimismo, se establecen otros fondos de 50 millones para la revisión de las relaciones de puestos de trabajo, de 30 millones para financiar el convenio de personal laboral y de 50 millones para compensar la pérdida de poder adquisitivo.

La distribución de las mejoras retributivas que se derivan de la aplicación de los fondos reseñados en los párrafos anteriores será aprobada por la Junta de Castilla y León a propuesta de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y Economía y Hacienda.

8. Las indemnizaciones por razón del servicio devengadas en el último mes del ejercicio, podrán ser abonadas con cargo a los créditos del siguiente.

9. Las gratificaciones por servicios extraordinarios se concederán por los Consejeros dentro de los créditos asignados a tal fin.

Las gratificaciones tendrán carácter excepcional y sólo podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal del trabajo, sin que en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía, periódicas en su devengo, ni generen ningún tipo de derecho personal de carácter permanente. En ningún caso los Altos Cargos ni el personal eventual podrán percibir dichas gratificaciones.

Durante 1990 los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o a cualquier poder público, como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, de-

5. Los complementos personales transitorios derivados de la implantación del nuevo sistema retributivo sólo serán absorbibles hasta un límite del 5% del incremento producido por mejoras retributivas derivadas de promoción profesional, de aumento del nivel del puesto que ocupa el funcionario, o del complemento específico de dicho puesto, quedando excluidos del aumento general.

6. El personal funcionario que presta servicios en los Hospitales adscritos a la Consejería de Cultura y Bienestar Social, podrá percibir, el complemento de Atención Continua establecido en el Real Decreto-Ley 3/1987 de 11 de Septiembre. Su cuantía será determinada por la Junta a propuesta de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y Economía y Hacienda.

7. Con independencia del incremento retributivo previsto en este artículo, se establece un fondo dotado en el Concepto 122 del Programa 005 en el Servicio 04 de la Sección 01 por un importe de 180 millones de pesetas, en cumplimiento del acuerdo suscrito con las Centrales Sindicales más representativas, para la homogeneización progresiva de las retribuciones del personal de los servicios periféricos con los centrales.

Asimismo, se establecen otros fondos de 50 millones para la revisión de las relaciones de puestos de trabajo, de 30 millones para financiar el convenio de personal laboral y de 50 millones para compensar la pérdida de poder adquisitivo.

La distribución de las mejoras retributivas que se derivan de la aplicación de los fondos reseñados en los párrafos anteriores será aprobada por la Junta de Castilla y León a propuesta de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y Economía y Hacienda.

8. Las indemnizaciones por razón del servicio devengadas en el último mes del ejercicio, podrán ser abonadas con cargo a los créditos del siguiente.

9. Las gratificaciones por servicios extraordinarios se concederán por los Consejeros dentro de los créditos asignados a tal fin.

Las gratificaciones tendrán carácter excepcional y sólo podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal del trabajo, sin que en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía, periódicas en su devengo, ni generen ningún tipo de derecho personal de carácter permanente. En ningún caso los Altos Cargos ni el personal eventual podrán percibir dichas gratificaciones.

Durante 1990 los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o a cualquier poder público, como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, de-

biendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

Artículo 16.º Del Personal Laboral

1. Con efectos de 1 de Enero de 1990, la masa salarial del personal laboral no podrá experimentar un incremento global superior al establecido con carácter general para los funcionarios.

2. Para poder pactar nuevos convenios colectivos, revisiones salariales, la adhesión o extensión, en todo o en parte, a otros convenios ya existentes y que afecten exclusivamente al personal laboral al servicio de la Comunidad de Castilla y León, será necesario el informe previo de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio. A este fin, la Consejería correspondiente remitirá el proyecto de pacto, al que deberá acompañar la cuantificación cifrada de la masa salarial del año 1989 en términos de homogeneidad y la valoración de todos los aspectos económicos contemplados en dicho proyecto.

3. El informe será evacuado en el plazo máximo de quince días a contar desde la recepción del proyecto y versará únicamente sobre aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público, especialmente en lo que respecta a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

Artículo 17.º Negociación Colectiva

Serán nulos de pleno derecho todos los actos de los que puedan derivarse acuerdos de negociación con infracción del procedimiento establecido en este artículo, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León.

En todo caso, antes de iniciar las negociaciones de los Convenios Colectivos o acuerdos, será necesaria la autorización de la Consejería de Economía y Hacienda, fijando el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos.

Los titulares de puestos de trabajo que se supriman en las relaciones de puestos continuarán percibiendo, hasta que sean nombrados para desempeñar otros puestos de trabajo y durante un plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de la citada supresión, las retribuciones complementarias correspondientes al puesto suprimido. Estas retribuciones tendrán el carácter de "a cuenta", sin que proceda reintegro alguno en el caso de que las cantidades percibidas a cuenta fueran superiores a las correspondientes al nuevo puesto.

Artículo 18.º Previsión de Puestos de Trabajo

La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá que

biendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

Artículo 16.º Del Personal Laboral

1. Con efectos de 1 de Enero de 1990, la masa salarial del personal laboral no podrá experimentar un incremento global superior al establecido con carácter general para los funcionarios.

2. Para poder pactar nuevos convenios colectivos, revisiones salariales, la adhesión o extensión, en todo o en parte, a otros convenios ya existentes y que afecten exclusivamente al personal laboral al servicio de la Comunidad de Castilla y León, será necesario el informe previo de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio. A este fin, la Consejería correspondiente remitirá el proyecto de pacto, al que deberá acompañar la cuantificación cifrada de la masa salarial del año 1989 en términos de homogeneidad y la valoración de todos los aspectos económicos contemplados en dicho proyecto.

3. El informe será evacuado en el plazo máximo de quince días a contar desde la recepción del proyecto y versará únicamente sobre aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público, especialmente en lo que respecta a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

Artículo 17.º Negociación Colectiva

Serán nulos de pleno derecho todos los actos de los que puedan derivarse acuerdos de negociación con infracción del procedimiento establecido en este artículo, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León.

En todo caso, antes de iniciar las negociaciones de los Convenios Colectivos o acuerdos, será necesaria la autorización de la Consejería de Economía y Hacienda, fijando el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos.

Los titulares de puestos de trabajo que se supriman en las relaciones de puestos continuarán percibiendo, hasta que sean nombrados para desempeñar otros puestos de trabajo y durante un plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de la citada supresión, las retribuciones complementarias correspondientes al puesto suprimido. Estas retribuciones tendrán el carácter de "a cuenta", sin que proceda reintegro alguno en el caso de que las cantidades percibidas a cuenta fueran superiores a las correspondientes al nuevo puesto.

Artículo 18.º Previsión de Puestos de Trabajo

La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá que

los puestos figuren detallados en las respectivas relaciones y que exista crédito disponible.

El requisito de figurar detallados en las relaciones de puestos de trabajo de personal laboral no será preciso cuando la contratación se realice por tiempo determinado y con cargo a créditos correspondientes a personal laboral eventual o al capítulo de inversiones.

Artículo 19.º Altos Cargos

1. En el año 1990 las retribuciones íntegras del Presidente y de los Consejeros de la Junta de Castilla y León se incrementarán en el mismo porcentaje que a los funcionarios de la Comunidad.

2. El régimen retributivo de los Secretarios Generales y Directores Generales o asimilados para 1990 será el establecido con carácter general para los funcionarios públicos en la Ley 7/85 de 27 de Diciembre de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

3. El sueldo y el complemento de destino de los Secretarios Generales, Directores Generales y asimilados experimentarán el mismo incremento, con respecto a los de 1989, que el de los funcionarios.

Los Secretarios Generales y en su nivel los Directores Generales y asimilados a ambos cargos tendrán idéntica categoría y rango, sin perjuicio de que el complemento específico que se asigne al cargo pueda ser diferente con el fin de asegurar que su retribución total guarde la relación adecuada con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

La Junta de Castilla y León, a propuesta de las Consejerías de Economía y Hacienda, y de Presidencia y Administración Territorial, asignará los citados complementos específicos.

Conforme a lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, todos los altos cargos tendrán derecho a la percepción de trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios.

Los altos cargos tendrán derecho a las mismas mejoras retributivas que se establezcan para compensar la pérdida del poder adquisitivo de los funcionarios.

Artículo 20.º Gastos de Personal. Consideración

Los créditos de gastos de personal no implicarán en ningún caso reconocimiento de derechos ni modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo.

Artículo 21.º Contratación de Personal con cargo a los Créditos de Inversiones

Con cargo a los respectivos créditos para inversiones podrán formalizarse contrataciones en los siguientes casos:

los puestos figuren detallados en las respectivas relaciones y que exista crédito disponible.

El requisito de figurar detallados en las relaciones de puestos de trabajo de personal laboral no será preciso cuando la contratación se realice por tiempo determinado y con cargo a créditos correspondientes a personal laboral eventual o al capítulo de inversiones.

Artículo 19.º Altos Cargos

1. En el año 1990 las retribuciones íntegras del Presidente y de los Consejeros de la Junta de Castilla y León se incrementarán en el mismo porcentaje que a los funcionarios de la Comunidad.

2. El régimen retributivo de los Secretarios Generales y Directores Generales o asimilados para 1990 será el establecido con carácter general para los funcionarios públicos en la Ley 7/85 de 27 de Diciembre de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

3. El sueldo y el complemento de destino de los Secretarios Generales, Directores Generales y asimilados experimentarán el mismo incremento, con respecto a los de 1989, que el de los funcionarios.

Los Secretarios Generales y en su nivel los Directores Generales y asimilados a ambos cargos tendrán idéntica categoría y rango, sin perjuicio de que el complemento específico que se asigne al cargo pueda ser diferente con el fin de asegurar que su retribución total guarde la relación adecuada con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

La Junta de Castilla y León, a propuesta de las Consejerías de Economía y Hacienda, y de Presidencia y Administración Territorial, asignará los citados complementos específicos.

Conforme a lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, todos los altos cargos tendrán derecho a la percepción de trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios.

Los Secretarios Generales, Directores Generales y asimilados a ambos tendrán derecho a las mismas mejoras retributivas que se establezcan para compensar la pérdida del poder adquisitivo de los funcionarios.

Artículo 20.º Gastos de Personal. Consideración

Los créditos de gastos de personal no implicarán en ningún caso reconocimiento de derechos ni modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo.

Artículo 21.º Contratación de Personal con cargo a los Créditos de Inversiones

Con cargo a los respectivos créditos para inversiones podrán formalizarse contrataciones en los siguientes casos:

- a) Contrataciones de carácter temporal, cuando las Consejerías precisen contratar personal para la realización, por administración directa o por aplicación de la legislación de Contratos del Estado, de obras o servicios correspondientes a algunas de las inversiones incluidas en sus presupuestos.

Esta contratación requerirá el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal fijo, o de crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente.

Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de Marzo, en la redacción dada por la Ley 32/1984 de 2 de Agosto. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidad, de conformidad con el artículo 187 de la vigente Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Con carácter previo a su formalización se emitirá informe jurídico sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia en las cláusulas del contrato de requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral. Dicho informe podrá referirse a contratos tipo.

- b) Contrataciones de personal para la dirección de obras y seguimiento de inversiones, así como para la redacción de proyectos.

Ambas contrataciones podrán exceder del ejercicio presupuestario, siempre que se trate de la ejecución de obras o servicios que vaya a exceder de dicho ejercicio presupuestario y se encuentren vinculados a planes de inversión de carácter plurianual.

TITULO V

DE LAS SUBVENCIONES Y OTRAS TRANSFERENCIAS

Artículo 22.º Concesión de Ayudas

1. Las ayudas y subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León que no tengan asignación nominativa, se concederán por los Organos competentes con arreglo a principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

- a) Contrataciones de carácter temporal, cuando las Consejerías precisen contratar personal para la realización, por administración directa o por aplicación de la legislación de Contratos del Estado, de obras o servicios correspondientes a algunas de las inversiones incluidas en sus presupuestos.

Esta contratación requerirá el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal fijo, o de crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente.

Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de Marzo, en la redacción dada por la Ley 32/1984 de 2 de Agosto. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidad, de conformidad con el artículo 187 de la vigente Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Con carácter previo a su formalización se emitirá informe jurídico sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia en las cláusulas del contrato de requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral. Dicho informe podrá referirse a contratos tipo.

- b) Contrataciones de personal para la dirección de obras y seguimiento de inversiones, así como para la redacción de proyectos.

Ambas contrataciones podrán exceder del ejercicio presupuestario, siempre que se trate de la ejecución de obras o servicios que vaya a exceder de dicho ejercicio presupuestario y se encuentren vinculados a planes de inversión de carácter plurianual.

TITULO V

DE LAS SUBVENCIONES Y OTRAS TRANSFERENCIAS

Artículo 22.º Concesión de Ayudas

1. Las ayudas y subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León que no tengan asignación nominativa, se concederán por los Organos competentes con arreglo a principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

2. A tales efectos se establecerán, en caso de no existir, las oportunas normas reguladoras de la concesión. La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Las Ordenes de convocatoria deberán contener, además de las normas generales sobre requisitos de los solicitantes y condiciones de la concesión, indicación precisa de los siguientes extremos:

- 1º) Validez o fecha de caducidad de las instancias.
- 2º) Forma de pago.
- 3º) Justificación que haya de darse del empleo de la subvención.

3. En los casos que no sea posible promover concurrencia pública, por la especificidad de las características a reunir por la entidad, empresa o persona destinataria de la subvención, la Junta de Castilla y León podrá conceder directamente subvenciones de las que se dará cuenta trimestralmente a las Cortes.

4. Las subvenciones nominativas que se concedan por los oportunos órganos de la Administración del Estado y que sean libradas a la Comunidad para poner a disposición de un tercero, serán tratadas como operaciones extrapresupuestarias.

5. Durante el ejercicio de 1990, y para las convocatorias de subvenciones realizadas con cargo a los artículos 46 y 48 de los programas 09, 10 y 67 (Servicios Sociales) del Presupuesto de la Comunidad, el anticipo a que se refiere el apartado 2 del artículo 122 de la Ley 7/1986 de 23 de Diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León podrá alcanzar el 100% cuando su importe no supere las 500.000,- pesetas, y hasta el 70% en los restantes casos.

Los beneficiarios de estas subvenciones acreditarán ante la Consejería de Cultura y Bienestar Social, dentro del plazo establecido en la concesión del anticipo, la correcta aplicación de los fondos. En caso de incumplimiento dicha Consejería requerirá el reintegro de los fondos dando cuenta de ello a la Consejería de Economía y Hacienda.

6. Las transferencias a Fundaciones contempladas con carácter nominativo en los estados presupuestarios podrán anticiparse hasta el 100%.

2. A tales efectos se establecerán, en caso de no existir, las oportunas normas reguladoras de la concesión. La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Las Ordenes de convocatoria deberán contener, además de las normas generales sobre requisitos de los solicitantes y condiciones de la concesión, indicación precisa de los siguientes extremos:

- 1º) Validez o fecha de caducidad de las instancias.
- 2º) Forma de pago.
- 3º) Justificación que haya de darse del empleo de la subvención.

3. En los casos que no sea posible promover concurrencia pública, por la especificidad de las características a reunir por la entidad, empresa o persona destinataria de la subvención, la Junta de Castilla y León podrá conceder directamente subvenciones de las que se dará cuenta inmediatamente a las Cortes de Castilla y León con remisión de su expediente completo.

4. Las subvenciones nominativas que se concedan por los oportunos órganos de la Administración del Estado y que sean libradas a la Comunidad para poner a disposición de un tercero, serán tratadas como operaciones extrapresupuestarias.

5. Durante el ejercicio de 1990, y para las convocatorias de subvenciones realizadas con cargo a los artículos 46 y 48 de los programas 09, 10 y 67 (Servicios Sociales) del Presupuesto de la Comunidad, el anticipo a que se refiere el apartado 2 del artículo 122 de la Ley 7/1986 de 23 de Diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León podrá alcanzar el 100% cuando su importe no supere las 500.000,- pesetas, y hasta el 70% en los restantes casos.

Los beneficiarios de estas subvenciones acreditarán ante la Consejería de Cultura y Bienestar Social, dentro del plazo establecido en la concesión del anticipo, la correcta aplicación de los fondos. En caso de incumplimiento dicha Consejería requerirá el reintegro de los fondos dando cuenta de ello a la Consejería de Economía y Hacienda, para las exigencias de las responsabilidades a que, en su caso, hubiere lugar.

Por otro lado, durante el Ejercicio de 1.990, y para las convocatorias de Subvenciones realizadas con cargo a esos Artículos 46 y 48 de los Programas 013, 016, 036, 025, 026, 027, 011, 014 y 022 del Presupuesto de la Comunidad, el anticipo al que se refiere el Apartado 2. del Artículo 122 de la Ley 7/1986 de 23 de Diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León podrá alcanzar el 100% cuando su importe no supere las 500.000 pesetas.

6. La Consejería de Economía y Hacienda remitirá trimestralmente a las Cortes un informe elaborado por la Consejería competente sobre la justificación de la aplicación de las subvenciones concedidas a que hace referencia el apartado 3 del artículo 122 de la Ley de Hacienda.

7. Las convocatorias que gestionen fondos y ayudas de la Comunidad Autónoma no afectadas por transferencias finalistas o condicionadas por otras administraciones y que se destinen a financiar gastos corrientes de entidades sin ánimo de lucro o de Corporaciones Locales, serán resueltas por los Organos competentes de la Junta de Castilla y León en un plazo máximo de tres meses desde la publicación de la convocatoria.

Artículo 23.º Gastos financiados por Transferencias Finalistas.

Los créditos consignados en el Estado de Gastos cuya financiación se produzca a través de transferencias de carácter finalista, se ajustarán durante el ejercicio presupuestario por la Consejería de Economía y Hacienda, con el fin de adaptarlos a las cuantías de las transferencias efectivamente concedidas. El Consejero de Economía y Hacienda podrá determinar el límite de crédito que pueden comprometerse.

En el caso de que las obligaciones contraídas superaran el importe concedido, se realizarán las oportunas minoraciones de crédito de aquellos conceptos presupuestarios de la Sección afectada cuya disminución ocasione menor perjuicio para el servicio público y que preferentemente no afecten a las inversiones.

Artículo 24.º Coordinación Subvenciones

Las subvenciones al fomento de la inversión y el empleo se coordinarán a través de las Comisiones provinciales de promoción económica y del Comité de Inversiones Públicas, de acuerdo con las normas de procedimiento establecidas o que se establezcan por la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda.

Serán nulos de pleno derecho todos los actos de los que se deriven derechos a la percepción de dichas subvenciones que se dicten con infracción de dicho procedimiento.

TITULO VI

DE LOS CREDITOS DE INVERSION

Artículo 25.º Créditos para Proyectos Cofinanciados por Fondos Especiales

Los créditos financiados por los Fondos Estructurales de la C.E.E. o por el Fondo de Compensación Interterritorial, se ajustarán durante el ejercicio presupuestario por la Consejería de Economía y Hacienda, adaptándolos a las cuantías concedidas.

Si las obligaciones contraídas superaren dichos importes, se realizarán las oportunas minoraciones de crédito de aquellos conceptos presupuestarios cuya disminución ocasione menor perjuicio para el servicio público.

7. Las transferencias a Fundaciones contempladas con carácter nominativo en los estados presupuestarios podrán anticiparse hasta el 100%.

8. Las convocatorias que gestionen fondos y ayudas de la Comunidad Autónoma no afectadas por transferencias finalistas o condicionadas por otras administraciones y que se destinen a financiar gastos corrientes de entidades sin ánimo de lucro o de Corporaciones Locales, serán resueltas por los Organos competentes de la Junta de Castilla y León en un plazo máximo de tres meses desde la publicación de la convocatoria.

Artículo 23.º Gastos financiados por Transferencias Finalistas.

Los créditos consignados en el Estado de Gastos cuya financiación se produzca a través de transferencias de carácter finalista, se ajustarán durante el ejercicio presupuestario por la Consejería de Economía y Hacienda, con el fin de adaptarlos a las cuantías de las transferencias efectivamente concedidas. El Consejero de Economía y Hacienda podrá determinar el límite de crédito que pueden comprometerse.

En el caso de que las obligaciones contraídas superaran el importe concedido, se realizarán las oportunas minoraciones de crédito de aquellos conceptos presupuestarios de la Sección afectada cuya disminución ocasione menor perjuicio para el servicio público y que preferentemente no afecten a las inversiones.

Artículo 24.º Coordinación Subvenciones

Las subvenciones al fomento de la inversión y el empleo se coordinarán a través de las Comisiones provinciales de promoción económica y del Comité de Inversiones Públicas, de acuerdo con las normas de procedimiento establecidas o que se establezcan por la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda.

Serán nulos de pleno derecho todos los actos de los que se deriven derechos a la percepción de dichas subvenciones que se dicten con infracción de dicho procedimiento.

TITULO VI

DE LOS CREDITOS DE INVERSION

Artículo 25.º Créditos para Proyectos Cofinanciados por Fondos Especiales

Los créditos financiados por los Fondos Estructurales de la C.E.E. o por el Fondo de Compensación Interterritorial, se ajustarán durante el ejercicio presupuestario por la Consejería de Economía y Hacienda, adaptándolos a las cuantías concedidas.

Si las obligaciones contraídas superaren dichos importes, se realizarán las oportunas minoraciones de crédito de aquellos conceptos presupuestarios cuya disminución ocasione menor perjuicio para el servicio público con las limitaciones establecidas en el artículo 10 de esta Ley.

Artículo 26.º Proyectos de Inversión

Los proyectos de inversión del Capítulo VI incluidos en el Anexo de Inversiones Reales que se acompaña a los Presupuestos de la Comunidad, se identificarán mediante el código de proyecto, con el fin de establecer el seguimiento presupuestario correspondiente.

Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para dictar las normas y establecer los procedimientos necesarios al objeto de que por la Dirección General de Presupuestos se inicie un seguimiento normalizado de los objetivos definidos en las Memorias de Programas. Este seguimiento se orientará a los Programas que seleccione la Junta de Castilla y León.

Las cantidades que se dotan a los proyectos incluidos o que en el futuro se incluyan en el "Anexo de Proyectos de Inversión Vinculantes", que asimismo se acompaña a los Presupuestos de la Comunidad, deberán destinarse exclusivamente a la realización de los referidos Proyectos. La modificación de estos proyectos se solicitará a la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio.

La sustitución de proyectos vinculantes financiados con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial o a otros fondos estructurales, se hará según lo establecido en sus respectivas normas reguladoras.

Artículo 27.º Del Fondo de Cooperación Local

1. Una vez contratados por las Diputaciones o Ayuntamientos los proyectos integrados en el Fondo de Cooperación Local, la Junta de Castilla y León librará a estas Corporaciones Locales el importe total de las ayudas concedidas, que será depositado en una cuenta exclusiva y única para este fin de la que podrá disponerse, contra certificación de obras o facturas en la parte que corresponda a la Junta, según las prescripciones al respecto de la Ley de Haciendas Locales.

Los remanentes de fondos resultantes al finalizar cada ejercicio que existan en dichas cuentas seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio como situación de Tesorería.

Finalizado el ejercicio económico, las Diputaciones y Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes deberán remitir a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial un estado comprensivo de compromisos adquiridos, de obligaciones reconocidas y los pagos realizados hasta el cierre del ejercicio económico.

2. La Junta de Castilla y León aprobará la distribución del Fondo de Cooperación Local no territorializado para 1.990 con anterioridad al 30 de marzo.

Artículo 28.º Remanentes del Fondo de Cooperación Local

Los créditos para gastos del Fondo de Cooperación Local, formalmente incorporados al Estado de Gastos del Presupuesto de 1989, que no se hayan aplicado en el transcurso de este último ejercicio, se incorporarán al

Artículo 26.º Proyectos de Inversión

Los proyectos de inversión del Capítulo VI incluidos en el Anexo de Inversiones Reales que se acompaña a los Presupuestos de la Comunidad, se identificarán mediante el código de proyecto, con el fin de establecer el seguimiento presupuestario correspondiente.

Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para dictar las normas y establecer los procedimientos necesarios al objeto de que por la Dirección General de Presupuestos se inicie un seguimiento normalizado de los objetivos definidos en las Memorias de Programas. Este seguimiento se orientará a los Programas que seleccione la Junta de Castilla y León.

Las cantidades que se dotan a los proyectos incluidos o que en el futuro se incluyan en el "Anexo de Proyectos de Inversión Vinculantes", que asimismo se acompaña a los Presupuestos de la Comunidad, deberán destinarse exclusivamente a la realización de los referidos Proyectos. La modificación de estos proyectos se solicitará a la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio.

La sustitución de proyectos vinculantes financiados con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial o a otros fondos estructurales, se hará según lo establecido en sus respectivas normas reguladoras.

Artículo 27.º Del Fondo de Cooperación Local

1. Una vez contratados por las Diputaciones o Ayuntamientos los proyectos integrados en el Fondo de Cooperación Local, la Junta de Castilla y León librará a estas Corporaciones Locales el importe total de las ayudas concedidas, que será depositado en una cuenta exclusiva y única para este fin de la que podrá disponerse, contra certificación de obras o facturas en la parte que corresponda a la Junta, según las prescripciones al respecto de la Ley de Haciendas Locales.

Los remanentes de fondos resultantes al finalizar cada ejercicio que existan en dichas cuentas seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio como situación de Tesorería.

Finalizado el ejercicio económico, las Diputaciones y Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes deberán remitir a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial un estado comprensivo de compromisos adquiridos, de obligaciones reconocidas y los pagos realizados hasta el cierre del ejercicio económico.

2. La Junta de Castilla y León aprobará la distribución del Fondo de Cooperación Local no territorializado para 1.990 con anterioridad al 30 de marzo.

Artículo 28.º Remanentes del Fondo de Cooperación Local

Los créditos para gastos del Fondo de Cooperación Local, formalmente incorporados al Estado de Gastos del Presupuesto de 1989, que no se hayan aplicado en el transcurso de este último ejercicio, se incorporarán al

Estado de Gastos del Presupuesto de 1990 en los mismos proyectos de origen, siempre que se hayan comprometido legalmente.

Artículo 29.º El Fondo de Compensación Regional

Se distribuirá con lo mismos criterios que rigieron la asignación en el ejercicio de 1989, hasta tanto que se establezca por ley su regulación definitiva.

TITULO VII

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 30.º De las Garantías

1. Al amparo y con sujeción a lo dispuesto en el Título VIII de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, durante el ejercicio de 1990, la Junta podrá otorgar las siguientes garantías:

- a) Avales sobre operaciones de crédito concedidas por entidades financieras, hasta un importe máximo de ochocientos millones de pesetas en total y de cincuenta millones de pesetas individualmente.
- b) Segundos avales sobre operaciones garantizadas por las Sociedades de Garantía Recíproca de Castilla y León, hasta un importe máximo de doscientos millones de pesetas en total y de quince millones individualmente.

2. Los créditos avalados a que se refiere el número anterior se destinarán a financiar inversiones u otras operaciones de especial interés para la Comunidad Autónoma orientados prioritariamente a:

- a) Mejorar las condiciones de producción, incluida la eliminación de efectos negativos sobre el medio ambiente.
- b) Mejorar los niveles de empleo.
- c) Operaciones viables de reconversión y reestructuración.
- d) Racionalizar la utilización de recursos energéticos.
- e) El fomento de mercados exteriores.

3. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que durante el ejercicio 1990 pueda otorgar avales sobre operaciones de crédito concedidas por entidades financieras, hasta un importe máximo de cuatro mil millones de pesetas en total y de mil millones de pesetas individualmente, cuando el destino del préstamo sea para la creación de nuevas empresas en el territorio de Castilla y León que faciliten el desarrollo de un entorno de alta tecnología y aceleren el proceso de ocupación de los parques tecnológicos.

4. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que a iniciativa del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, pueda otorgar avales a las empresas públicas de

Estado de Gastos del Presupuesto de 1990 en los mismos proyectos de origen.

Artículo 29.º El Fondo de Compensación Regional

Se distribuirá con lo mismos criterios que rigieron la asignación en el ejercicio de 1989, hasta tanto que se establezca por ley su regulación definitiva.

TITULO VII

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 30.º De las Garantías

1. Al amparo y con sujeción a lo dispuesto en el Título VIII de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, durante el ejercicio de 1990, la Junta podrá otorgar las siguientes garantías:

- a) Avales sobre operaciones de crédito concedidas por entidades financieras, hasta un importe máximo de ochocientos millones de pesetas en total y de cincuenta millones de pesetas individualmente.
- b) Segundos avales sobre operaciones garantizadas por las Sociedades de Garantía Recíproca de Castilla y León, hasta un importe máximo de doscientos millones de pesetas en total y de quince millones individualmente.

2. Los créditos avalados a que se refiere el número anterior se destinarán a financiar inversiones u otras operaciones de especial interés para la Comunidad Autónoma orientados prioritariamente a:

- a) Mejorar las condiciones de producción, incluida la eliminación de efectos negativos sobre el medio ambiente.
- b) Mejorar los niveles de empleo.
- c) Operaciones viables de reconversión y reestructuración.
- d) Racionalizar la utilización de recursos energéticos.
- e) El fomento de mercados exteriores.

3. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que durante el ejercicio 1990 pueda otorgar avales sobre operaciones de crédito concedidas por entidades financieras, hasta un importe máximo de cuatro mil millones de pesetas en total y de mil millones de pesetas individualmente, cuando el destino del préstamo sea para la creación de nuevas empresas en el territorio de Castilla y León que faciliten el desarrollo de un entorno de alta tecnología y aceleren el proceso de ocupación de los parques tecnológicos.

4. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que a iniciativa del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, pueda otorgar avales a las empresas públicas de

la Comunidad o a aquellas otras en cuyo capital participe y cuyo objeto sea la gestión del suelo, hasta un importe de 3.000 millones de pesetas.

5. Se autoriza a la Junta de Castilla y León, para que a iniciativa de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, pueda otorgar avales a las operaciones de crédito que se concierten para la realización de proyectos del Plan de Saneamiento Integral de las Aguas de la Comunidad de Castilla y León, hasta un importe de 3.000 millones de pesetas.

6. La entidad financiera cuyo crédito resulte avalado, deberá notificar a la Consejería de Economía y Hacienda cualquier incumplimiento del avalado respecto de las obligaciones garantizadas, en el plazo máximo de un mes.

Artículo 31.º De las aportaciones a los Fondos de Garantía

La Comunidad Autónoma podrá realizar aportaciones a los Fondos de Garantía de las Sociedades de Garantía Recíproca que tengan su domicilio social en el territorio de Castilla y León, de forma genérica o a cuenta de los socios partícipes.

Artículo 32.º De las Operaciones de Crédito

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, concierte operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con el fin de cubrir las necesidades transitorias de Tesorería derivadas de las diferencias producidas en el vencimiento de sus ingresos y pagos, según lo establecido en el artículo 38.1 del Estatuto y 14.1 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Artículo 33.º De la Deuda Pública

1. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, emita deuda pública o concierte otras operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de 33.102 millones de pesetas, destinados a financiar la realización de gastos de inversión, en los términos previstos en el artículo 38 del Estatuto y el 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas. Este límite se ajustará conforme establece el artículo 9.2 de esta Ley.

La Junta de Castilla y León a través de la Consejería de Economía y Hacienda determinará las características de las operaciones a que se refiere el presente artículo.

2. La formalización de las operaciones de crédito previstas en el apartado anterior, podrá realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios de 1990 ó 1991, en función de las necesidades de Tesorería.

3. Se autoriza a la Junta la conversión de las operaciones de crédito existentes, siempre que obtenga unas condiciones más ventajosas para el endeudamiento de la Comunidad. Esta conversión no se computará dentro del límite fijado en el número 1.

la Comunidad o a aquellas otras en cuyo capital participe y cuyo objeto sea la gestión del suelo, hasta un importe de 3.000 millones de pesetas.

5. Se autoriza a la Junta de Castilla y León, para que a iniciativa de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, pueda otorgar avales a las operaciones de crédito que se concierten para la realización de proyectos del Plan de Saneamiento Integral de las Aguas de la Comunidad de Castilla y León, hasta un importe de 3.000 millones de pesetas.

6. La entidad financiera cuyo crédito resulte avalado, deberá notificar a la Consejería de Economía y Hacienda cualquier incumplimiento del avalado respecto de las obligaciones garantizadas, en el plazo máximo de un mes.

Artículo 31.º De las aportaciones a los Fondos de Garantía

La Comunidad Autónoma podrá realizar aportaciones a los Fondos de Garantía de las Sociedades de Garantía Recíproca que tengan su domicilio social en el territorio de Castilla y León, de forma genérica o a cuenta de los socios partícipes.

Artículo 32.º De las Operaciones de Crédito

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, concierte operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con el fin de cubrir las necesidades transitorias de Tesorería derivadas de las diferencias producidas en el vencimiento de sus ingresos y pagos, según lo establecido en el artículo 38.1 del Estatuto y 14.1 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Artículo 33.º De la Deuda Pública

1. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, emita deuda pública o concierte otras operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de 33.102 millones de pesetas, destinados a financiar la realización de gastos de inversión, en los términos previstos en el artículo 38 del Estatuto y el 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas. Este límite se ajustará conforme establece el artículo 9.2 de esta Ley.

La Junta de Castilla y León a través de la Consejería de Economía y Hacienda determinará las características de las operaciones a que se refiere el presente artículo.

2. La formalización de las operaciones de crédito previstas en el apartado anterior, podrá realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios de 1990 ó 1991, en función de las necesidades de Tesorería.

3. Se autoriza a la Junta la conversión de las operaciones de crédito existentes, siempre que obtenga unas condiciones más ventajosas para el endeudamiento de la Comunidad. Esta conversión no se computará dentro del límite fijado en el número 1.

TITULO VIII
TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS

Artículo 34.º Normas Generales sobre tasas

1. Hasta que se produzca una nueva regulación de las tasas propias de la Comunidad y se desarrolle pormenorizadamente cada una de ellas, los tipos de cuantía fija de las tasas se actualizan con carácter general mediante la aplicación del coeficiente 1.05 a las cuantías exigibles en 1989.

Se considerarán tipos de cuantía fija aquellos que no se determinen por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

Se exceptúan de la actualización dispuesta con carácter general los conceptos de las tasas que son objeto de tratamiento específico en los artículos 35, 36 y 37 de esta Ley.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, el importe mínimo de toda liquidación de tasas no podrá ser inferior a la cantidad de trescientas pesetas.

3. Las tarifas actualizadas de las tasas serán publicadas en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Artículo 35.º Tasas por servicio de inspección técnica de vehículos.

En las tarifas de la Tasa 20.01, "Tasas por servicios prestados en materia de industria y minería", gestionada por la Consejería de Economía y Hacienda, se mantienen los conceptos e importes aprobados para los servicios de inspección técnica de vehículos por el artículo 32 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 1989, a los que se incorpora, en el apartado "otras inspecciones", el siguiente texto:

"Inspección de vehículos usados de importación, artículo 11 del Real Decreto 2140/1985 15.200,- pesetas.

Artículo 36.º Tasas por expedición de licencias de caza y pesca.

Las Tasas 21.07, "Licencias para cazar y precintos de artes para la caza", y 21.21, "Licencias de pesca continental y matrículas de embarcaciones y aparatos flotantes para la pesca", gestionadas por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se aplicarán mediante las siguientes tarifas:

1) Licencias de caza. - Para cazar en el territorio de la Comunidad de Castilla y León se expedirán las siguientes clases de licencias, cuya validez se extenderá a un año desde la fecha de su expedición.

Clase A. - Para cazar con armas de fuego o cualquier otro procedimiento autorizado:

A.1) Cazadores nacionales y extranjeros residentes, 2.400,- pesetas.

TITULO VIII
TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS

Artículo 34.º Normas Generales sobre tasas

1. Hasta que se lleve a efecto el desarrollo pormenorizado de la regulación de cada tasa, previsto en la Ley 7/1989 de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se aplicarán las tarifas resultantes de actualizar las vigentes en 1989 mediante la aplicación, con carácter general, de coeficiente 1,05 a los tipos de cuantía fija.

Se considerarán tipos de cuantía fija aquellos que no se determinen por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

Se exceptúan de la actualización dispuesta con carácter general los conceptos de las tasas que son objeto de tratamiento específico en los artículos 35, 36 y 37 de esta Ley.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, el importe mínimo de toda liquidación de tasas no podrá ser inferior a la cantidad de trescientas pesetas.

3. Las tarifas actualizadas de las tasas serán publicadas en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Artículo 35.º Tasas por servicio de inspección técnica de vehículos.

En las tarifas de la Tasa 20.01, "Tasas por servicios prestados en materia de industria y minería", gestionada por la Consejería de Economía y Hacienda, se mantienen los conceptos e importes aprobados para los servicios de inspección técnica de vehículos por el artículo 32 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 1989, a los que se incorpora, en el apartado "otras inspecciones", el siguiente texto:

"Inspección de vehículos usados de importación, artículo 11 del Real Decreto 2140/1985 15.200,- pesetas.

Artículo 36.º Tasas por expedición de licencias de caza y pesca.

Las Tasas 21.07, "Licencias para cazar y precintos de artes para la caza", y 21.21, "Licencias de pesca continental y matrículas de embarcaciones y aparatos flotantes para la pesca", gestionadas por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se aplicarán mediante las siguientes tarifas:

1) Licencias de caza. - Para cazar en el territorio de la Comunidad de Castilla y León se expedirán las siguientes clases de licencias, cuya validez se extenderá a un año desde la fecha de su expedición.

Clase A. - Para cazar con armas de fuego o cualquier otro procedimiento autorizado:

A.1) Cazadores nacionales y extranjeros residentes, 2.400,- pesetas.

A.2) Cazadores extranjeros no residentes, 4.800,- pesetas.

Clase B. - Para practicar la caza con galgo:

B.1) Cazadores nacionales y extranjeros residentes, 800,- pesetas.

B.2) Cazadores extranjeros no residentes, 1.600,- pesetas.

Clase C. - Licencias especiales:

C.1) Para poseer una rehala con fines de caza, 16.000,- pesetas.

C.2) Para cazar por cualquier procedimiento que requiera una autorización específica, 2.400,- pesetas.

2) Licencias de pesca.- Para pescar en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, se expedirán las siguientes clases de licencias, cuya validez se extenderá a un año desde la fecha de su expedición:

P.1) Pescadores nacionales y extranjeros residentes, 800,- pesetas.

P.2) Pescadores extranjeros no residentes, 2.400,- pesetas.

Matrículas de embarcaciones y aparatos flotantes para la pesca continental, con vigencia anual:

E.1) Para cualquier tipo de embarcación, 2.400,- pesetas.

Artículo 37.º Tasas por control higiénico-sanitario de alimentos.

En las tarifas de la Tasa 25.01, "Tasas por prestación de servicios sanitarios", gestionada por la Consejería de Cultura y Bienestar Social, se mantiene la vigencia para 1990 de la "Tarifa de control higiénico-sanitario de alimentos e industrias de alimentación", tal y como se estableció en el artículo 34 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 1989.

Artículo 38.º Precios por prestación de servicios.

Los precios de los servicios que preste la Administración Autónoma que no tengan la consideración de precios públicos se aprobarán por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería respectiva y previo informe de la Dirección General de Tributos y Política Financiera, en la cuantía necesaria en función de los costes y niveles de prestación de los servicios.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Normas supletorias

En lo no previsto en la presente Ley y en tanto no existan normas propias será de aplicación supletoria la normativa estatal, y en aquello que pudiera ser aplicable la Ley de Presupuestos Generales del Estado en vigor y el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Segunda. Aplicación de Fianzas a Presupuestos

La Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y a iniciativa de la de Fomento,

A.2) Cazadores extranjeros no residentes, 4.800,- pesetas.

Clase B. - Para practicar la caza con galgo:

B.1) Cazadores nacionales y extranjeros residentes, 800,- pesetas.

B.2) Cazadores extranjeros no residentes, 1.600,- pesetas.

Clase C. - Licencias especiales:

C.1) Para poseer una rehala con fines de caza, 16.000,- pesetas.

C.2) Para cazar por cualquier procedimiento que requiera una autorización específica, 2.400,- pesetas.

2) Licencias de pesca.- Para pescar en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, se expedirán las siguientes clases de licencias, cuya validez se extenderá a un año desde la fecha de su expedición:

P.1) Pescadores nacionales y extranjeros residentes, 800,- pesetas.

P.2) Pescadores extranjeros no residentes, 2.400,- pesetas.

Matrículas de embarcaciones y aparatos flotantes para la pesca continental, con vigencia anual:

E.1) Para cualquier tipo de embarcación, 2.400,- pesetas.

Artículo 37.º Tasas por control higiénico-sanitario de alimentos.

En las tarifas de la Tasa 25.01, "Tasas por prestación de servicios sanitarios", gestionada por la Consejería de Cultura y Bienestar Social, se mantiene la vigencia para 1990 de la "Tarifa de control higiénico-sanitario de alimentos e industrias de alimentación", tal y como se estableció en el artículo 34 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 1989.

Artículo 38.º Precios por prestación de servicios.

Los precios de los servicios que preste la Administración Autónoma que no tengan la consideración de precios públicos se aprobarán por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería respectiva y previo informe de la Dirección General de Tributos y Política Financiera, en la cuantía necesaria en función de los costes y niveles de prestación de los servicios.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Normas supletorias

En lo no previsto en la presente Ley y en tanto no existan normas propias será de aplicación supletoria la normativa estatal, y en aquello que pudiera ser aplicable la Ley de Presupuestos Generales del Estado en vigor y el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Segunda. Aplicación de Fianzas a Presupuestos

La Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y a iniciativa de la de Fomento,

podrá autorizar la aplicación al Presupuesto de Ingresos hasta el 100% de los saldos que se produzcan como consecuencia de fianzas de alquileres de viviendas y de suministro a que se refiere el Decreto de 11 de Marzo de 1949. Los ingresos autorizados generarán crédito en los programas de inversión de viviendas.

Tercera. Libramiento de Fondos a las Cortes

Las dotaciones presupuestarias de las Cortes se librarán por la Consejería de Economía y Hacienda sin justificación, en firme y por trimestres anticipados.

Cuarta. Información a las Cortes

Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre la Junta enviará a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes la siguiente información:

- a) Modificaciones habidas en los créditos autorizados en el presupuesto, con sus respectivos expedientes.
- b) Subvenciones concedidas sin concurrencia pública.
- c) Estado de ejecución de las inversiones programadas.
- d) Contratos de obras adjudicadas directamente en virtud de la autorización otorgada a la Junta en el artículo 6º.3.
- e) Relación de pactos laborales suscritos.
- f) Relación de avales autorizados y de las incidencias surgidas en su liquidación.
- g) Operaciones de crédito realizadas al amparo de las autorizaciones contenidas en la presente Ley.
- h) Reconversión de operaciones de crédito ya existentes.

Quinta.

Serán de la exclusiva competencia de la Tesorería General las funciones de recepción, tramitación y ejecución de todas las órdenes de retención de cantidades que hubieran de ser satisfechas con cargo a la Tesorería de la Comunidad Autónoma, dictadas en procedimientos judiciales o administrativos, seguidos contra los perceptores de aquéllas, facultándose a la Consejería de Economía y Hacienda para dictar cuantas disposiciones estimen necesarias para su desarrollo.

Sexta.

Se podrán concertar seguros sobre la vida y de accidentes que cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño, por personal al servicio de la Comunidad, de funciones en las que concurran circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura.

La determinación de las funciones y contingencias concretas que se consideran incluidas en el ámbito del párrafo anterior corresponderá a la Junta de Castilla y León.

podrá autorizar la aplicación al Presupuesto de Ingresos hasta el 100% de los saldos que se produzcan como consecuencia de fianzas de alquileres de viviendas y de suministro a que se refiere el Decreto de 11 de Marzo de 1949. Los ingresos autorizados generarán crédito en los programas de inversión de viviendas.

Tercera. Libramiento de Fondos a las Cortes

Las dotaciones presupuestarias de las Cortes se librarán por la Consejería de Economía y Hacienda sin justificación, en firme y por trimestres anticipados.

Cuarta. Información a las Cortes

Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre la Junta enviará a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes la siguiente información:

- a) Modificaciones habidas en los créditos autorizados en el presupuesto, con sus respectivos expedientes.
- b) Estado de ejecución de las inversiones programadas.
- c) Contratos de obras adjudicadas directamente en virtud de la autorización otorgada a la Junta en el artículo 6º.3.
- d) Relación de pactos laborales suscritos.
- e) Relación de avales autorizados y de las incidencias surgidas en su liquidación.
- f) Operaciones de crédito realizadas al amparo de las autorizaciones contenidas en la presente Ley.
- g) Reconversión de operaciones de crédito ya existentes.

Quinta.

Serán de la exclusiva competencia de la Tesorería General las funciones de recepción, tramitación y ejecución de todas las órdenes de retención de cantidades que hubieran de ser satisfechas con cargo a la Tesorería de la Comunidad Autónoma, dictadas en procedimientos judiciales o administrativos, seguidos contra los perceptores de aquéllas, facultándose a la Consejería de Economía y Hacienda para dictar cuantas disposiciones estimen necesarias para su desarrollo.

Sexta.

Se podrán concertar seguros sobre la vida y de accidentes que cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño, por personal al servicio de la Comunidad, de funciones en las que concurran circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura.

La determinación de las funciones y contingencias concretas que se consideran incluidas en el ámbito del párrafo anterior corresponderá a la Junta de Castilla y León.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera. Régimen Retributivo anterior a la Ley de la Función Pública

El personal al servicio de la Comunidad que no le sea de aplicación el sistema retributivo previsto en la Ley de la Función Pública de la Comunidad por su régimen jurídico o por el puesto de trabajo que desempeñen, percibirá las retribuciones correspondientes a 1990, con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada, la cuantía de los diferentes conceptos retributivos en el porcentaje que con carácter general se aplique al resto de los funcionarios, a igualdad de puestos de trabajo. Las retribuciones que tuvieran el carácter de absorbibles por mejoras o incrementos se registrarán por su normativa específica hasta la aplicación del nuevo régimen retributivo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo de la Ley

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se establece en esta Ley.

ESTADO DE GASTOS

Variaciones producidas
(en miles de pesetas)

SECCION 01

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

SERVICIO 03

Programa 007

242.0	"Publicidad y promoción"	5.000
606.0	"Equipos para Procesos de Información"	145.000

SERVICIO 05

Programa 006

244.0	"Reuniones y Conferencias"	6.100
-------	----------------------------	-------

Séptima.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León a dictar cuantas normas fueran necesarias para el cumplimiento del acuerdo entre la misma y las Centrales Sindicales referente a la integración del Personal de Camineros del Estado que lo solicite en el régimen laboral del personal al servicio de la Administración de Castilla y León.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera. Régimen Retributivo anterior a la Ley de la Función Pública

El personal al servicio de la Comunidad que no le sea de aplicación el sistema retributivo previsto en la Ley de la Función Pública de la Comunidad por su régimen jurídico o por el puesto de trabajo que desempeñen, percibirá las retribuciones correspondientes a 1990, con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada, la cuantía de los diferentes conceptos retributivos en el porcentaje que con carácter general se aplique al resto de los funcionarios, a igualdad de puestos de trabajo. Las retribuciones que tuvieran el carácter de absorbibles por mejoras o incrementos se registrarán por su normativa específica hasta la aplicación del nuevo régimen retributivo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo de la Ley

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se establece en esta Ley.

Programa 008

761.0	"Ayudas Protección Civil, Riesgos y Emerg."	15.000
-------	---	--------

Programa 061

761.0	"C.L. Fomento Mancomunidades Municipales"	575.000
-------	---	---------

Programa 063

763.0	"Subvenciones Instalac. Repetidores TVE"	45.000
-------	--	--------

SECCION 02

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

SERVICIO 02

Programa 046

761.0	"Subvención préstamos Diputaciones Planes Provinciales de Carreteras"	325.000
-------	---	---------

612.0	"Edificios y Otras Construcciones	600	481.0	"Subv. Actividades Juveniles"	52.000
783.0	"Adquis. Viviendas Renta Intermedia M. Urb."	100.000	483.0	"Subv. Consejo Juventud Castilla y León"	16.000
784.0	"Subvenciones Alquileres Tipo Protección Oficial Privadas"	50.000	781.0	"Dotación Infraestruc. Asociac. Juveniles"	19.000
911.3	"Amort. de Prést. a Pl. M. y L. Sector Público"	6.302	Programa 027		
Programa 020			252.	"Estudios y Trabajos Técnicos"	SUPRIMIDO
627.0	"Bienes Destinados al Uso General"	360.612	741.0	"Remod. y Equip. Depor. Colegios Públicos"	30.000
761.0	"Infraestructura y Equipamiento Sequía"	100.600	761.	"Cons., Ampl. y Equip. Inst. Deport. Pub."	
SERVICIO 03				0	295.000
Programa 032				8	10.000
212.0	"Edificios y Otras Construcciones"	2.700	SERVICIO 03		
627	"Bienes Destinados al Uso General"		Programa 024		
	0	20.000	242.	"Publicidad y Promoción"	
	3	50.000		1	600
	4	210.000		8	500
	8	10.000	481.0	"Subvención préstamo Interbibliotecario"	700
	9	220.000	Programa 026		
SERVICIO 05			245.0	"Actividades Culturales y Recreativas"	152.000
Programa 056			462.0	"Ayunt. Valladolid: Orqu. Sinfónica C.L."	165.000
762.0	"Promoción Turística"	70.000	466.0	"Teatros Ayuntamientos y Diputaciones"	60.000
775.0	"Mejora Infraestructura Alojamientos Turísticos"	50.000	481.0	"Apoyo Realiz. Activ. Culturales"	48.800
782.0	"Potenciación C.I.T. y Patronatos"	90.000	482.0	"Fundación Sánchez Albornoz"	5.000
783.	"Promoción del Turismo Rural"	SUPRIMIDO	484.0	"Fundación Duques de Soria"	5.000
850.	"Compra de Acciones de Empresas Públicas"	SUPRIMIDO	485.8	"Real Academia de la Purísima Concepción"	1.000
SECCION 05			486.4	"Universidad Popular de Palencia"	10.000
CONSEJERIA DE CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL			605.0	"Mobiliario y Enseres"	10.000
SERVICIO 01			761.1	"Restauración Patrimonio en los Municipios afectados por el Centenario de San Juan de la Cruz"	15.000
Programa 013			850.0	"Acciones de la Empresa Pública Orquesta Sinfónica de Castilla y León Ciudad de Valladolid"	10.000
441.0	"Ayudas V Centenario y Sefarad'92"	10.000	Programa 028		
461.0	"Ayudas V Centenario y Sefarad'92"	15.000	662.0	"Edificios y Otras Construcciones"	86.000
483.0	"Ayudas V Centenario y Sefarad'92"	40.000	687.0	"Escuelas Taller y Casas de Oficios"	25.000
Programa 036			692.0	"Camino de Santiago"	40.000
781.	"Proy. Investi. Univ. y Org. Privados Invest."	SUPRIMIDO	781.0	"Restaurac. Inmuebles Integrantes Patrim."	75.000
783.0	"Universidad P. de Salamanca"	10.000	Programa 031		
SERVICIO 02			761.0	"Museos Municipales"	3.000
Programa 025			781.0	"Mejora y Equip. Museos Eclesiásticos"	7.000
245.0	"Actividades Culturales y Recreativas"	78.165	782.0	"Excavaciones y prospecciones Arqueológ."	60.000
			SERVICIO 04		
			Programa 011		
			414.0	"Conv. Form. Clínica Psicol. Univer. Salamanca"	2.756

464.0	"Conv. Formac. Clínica Psicólogos Diput."	6.996
466.0	"Estructuras Intermedias"	15.180
662.	"Edificios y Otras Construcciones"	
	0	260.000
	2	0
	5	60.000

Programa 014

411.0	"Convenio Registro de Tumores"	6.000
462.	"Conv. Formac. Clínica Psicólogos Diput."	SUPRIMIDO
463.	"Conv. Form. Clínica Psicol. Univ. Salam."	SUPRIMIDO
464.	"Estructuras Intermedias"	SUPRIMIDO
482.	"Convenio Registro de Tumores"	SUPRIMIDO
604.	"Material de Transporte"	
	0	30.900
	1	0
	2	0
	3	0
	4	0
	5	0
	6	0
	7	0
	8	0
	9	0

605.	"Mobiliario y Enseres".	
	0	49.000
	1	0
	2	0
	3	0
	4	0
	5	0
	6	0
	7	0
	8	0
	9	0

SERVICIO 05

Programa 067

242.0	"Publicidad y Promoción"	600
244.0	"Reuniones y Conferencias"	3.000
253.	"Estancias de Menores en Centros Colabora".	
	1	10.500
	2	26.070
	3	60.275
	4	20.683
	5	23.585

	6	24.500
	8	21.050
	9	65.500
254.0	"Convenios con otras Entidades"	40.000
255.	"Ayudas Familias y Pisos Acogida Menores".	
	0	9.000
	1	5.000
	2	21.500
	3	22.925
	4	9.460
	5	16.159
	6	6.300
	8	17.525
	9	10.100
461.0	"Activ. de Prevención y Centros de Día"	11.500

SECCION 06

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

SERVICIO 01

Programa 065

665.0	"Mobiliario y Enseres"	30.000
-------	------------------------	--------

Programa 066

649.0	"Inmovilizado Inmaterial"	80.000
-------	---------------------------	--------

SERVICIO 02

Programa 021

627.0	"Bienes Destinados al Uso General"	26.843
6B7.0	"Bienes Destinados al Uso General"	43.000
6C7.0	"Depuración de Aguas en las Cabeceras de los Ríos de Castilla y León"	68.000
761.0	"Residuos Sólidos Urbanos"	15.269

SERVICIO 03

Programa 035

637.	"Bienes Destinados al Uso General"	
	0	26.000
	1	32.500
	2	22.000
	3	25.500
	4	20.000
	5	29.000
	6	36.000
	7	19.500
	8	7.500
	9	27.500
677.0	"Bienes Destinados al Uso General"	70.000

6A7.0 "Restauración de la Cubierta Vegetal" 69.500

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de Diciembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION

Fdo.: *José Castro Rabadán*

EL SECRETARIO DE LA COMISION

Fdo.: *Julián Altable Vicario*

P.L. 26-VI

Enmiendas y Votos Particulares que se mantienen para el Pleno

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de las Enmiendas y Votos Particulares que se mantienen para su defensa en Pleno en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1990, P.L. 26-VI.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de Diciembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EXCMO. SR.:

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de la Cámara comunica que desea mantener para su debate en el Pleno las siguientes enmiendas y votos particulares:

Texto articulado.

Enmienda núm. 3
Enmienda núm. 9
Enmienda núm. 11
Enmienda núm. 12, 13
Enmienda núm. 14
Enmienda núm. 18
Enmienda núm. 19
Enmienda núm. 22
Enmienda núm. 23
Enmienda núm. 24
Enmienda núm. 27
Enmienda núm. 28
Enmienda núm. 29
Enmienda núm. 30
Enmienda núm. 31
Enmienda núm. 37

Enmienda núm. 38

Enmienda núm. 39

Enmienda núm. 47

Enmienda núm. 48

Enmienda núm. 49

Enmienda núm. 50

Enmienda núm. 52

Enmienda núm. 53

Enmienda núm. 54

Enmienda núm. 55

Enmienda núm. 56

Sección 01.

Enmiendas núms. 57, 58, 59 y 60

Enmiendas núms. 61, 62, 63, 68, 64, 66, 67 y 69

Enmiendas núms. 70, 71, 72, 73, 74 y 76

Enmiendas núms. 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100

Enmiendas núms. 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90

Sección 02.

Enmiendas núm. 192 y 101

Enmiendas núms. 102, 103, 104, 105, 106 y 107

Enmiendas núms. 150, 151, 152, 153, 154, 155 y 156

Enmiendas núms. 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 182, 183, 184, 190 y 191

Enmienda núm. 186

Sección 03.

Enmiendas núms. 342, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 251, 352, 353, 354, 377, 378, 379, 356, 357, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 382 y 415

Enmiendas núms. 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200 y 201

Enmiendas núms. 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309 y 296

Enmiendas núms. 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261 y 262

Enmiendas núms. 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340 y 341

Enmiendas núms. 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241 y 232

Enmiendas núms. 250, 251, 252 y 253

Enmienda núm. 248

Enmiendas núms. 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219 y 220

Enmiendas núms. 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209 y 210

Enmiendas núms. 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284 y 285

Enmienda núm. 249

Enmiendas núms. 231 y 274

Sección 04.

Enmiendas núms. 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433 y 434

Enmienda núm. 441

Enmiendas núms. 458 y 464

Enmiendas núms. 465, 466, 467, 468, 469 y 470

Enmiendas núms. 477, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 478, 488, y 489

Enmiendas núms. 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486 y 487

Voto particular núm. 47 del Grupo Parlamentario Popular

Sección 05.

Enmiendas núms. 506, 506.bis, 507, 508, 548, 549 y 551

Enmiendas núms. 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 536, 537, 538 y 539

Enmiendas núms. 512, 513, 558 y 559

Voto particular CDS 68

Enmiendas núms. 500, 501, 505, 561, 563, 564, 565, 567, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615 y 616

Enmiendas núms. 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 629, 631, 636, 637, 638 y 654

Enmiendas núms. 502, 503, 504, 627, 628, 630, 632, 634, 635, 639, 640, 641 y 653

Sección 06.

Enmiendas núms. 655, 656, 671 y 672

Enmiendas núms. 657, 658, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667 y 668

Enmiendas núms. 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714 y 715

Enmiendas núms. 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682 y 683

Enmienda núms. 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699 y 700

Enmienda núm. 701

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

P.L. 26-VI

Enmiendas Transaccionales

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena la publicación de las Enmiendas Transaccionales

presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, de Centro Democrático y Social y Mixto al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1990, P.L. 26-VI.

Castillo de Fuensaldaña, a 27 de Diciembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

ENMIENDA TRANSACCIONAL

Al artículo 30. De adición.

Se propone añadir al final del apartado 5, a continuación del texto actual, la siguiente frase:

“...en total y de 1.000 millones individualmente”.

EL PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR

Fdo.: *José Nieto Noya*

EL PORTAVOZ DEL GRUPO DEL C.D.S.

Fdo.: *Luis Aznar Fernández*

EL PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA

Fdo.: *Jesús Quijano González*

EL PORTAVOZ DEL GRUPO MIXTO

Fdo.: *Pascual Sánchez Iñigo*

ENMIENDA TRANSACCIONAL

Sobre la enmienda n.º 37 del Grupo Socialista se modifica el apartado 6 del artículo 22 de la Ley de Presupuestos para 1990, quedando redactado de la forma siguiente:

“6. Las transferencias a Fundaciones contempladas con carácter nominativo en los estados presupuestarios podrán anticiparse hasta el 70%.

EL PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR

Fdo.: *José Nieto Noya*

EL PORTAVOZ DEL GRUPO DEL C.D.S.

Fdo.: *Luis Aznar Fernández*

EL PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA

Fdo.: *Jesús Quijano González*

EL PORTAVOZ DEL GRUPO MIXTO

Fdo.: *Pascual Sánchez Iñigo*

ENMIENDA TRANSACCIONAL

Sobre la enmienda 559 del Grupo Socialista

— Se añade en el párrafo 3.º del apartado 5.º del art.º 22, entre los Programas 27 y 11 el Programa 031, quedando la relación de los programas como sigue:

“... Programas 011, 013, 014, 016, 022, 025, 026, 027, 031 y 036”

— Se minorra el concepto 05.03.31.782.0 en 60 millones de pesetas, quedando suprimido.

— Se crea un nuevo concepto, el 05.03.31.482 denominado "Excavaciones y Prospecciones Arqueológicas", dotado con 60 millones de pesetas.

EL PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR

Fdo.: *José Nieto Noya*

EL PORTAVOZ DEL GRUPO DEL C.D.S.

Fdo.: *Luis Aznar Fernández*

EL PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA

Fdo.: *Jesús Quijano González*

EL PORTAVOZ DEL GRUPO MIXTO

Fdo.: *Pascual Sánchez Iñigo*

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES

Contestaciones

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la CONTESTACION de la Junta de Castilla y León, P.E. 609-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a inversiones de la Junta en el Palacio de Avellaneda, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 119, de 18 de Diciembre de 1989.

Castillo de Fuensaldaña, a 24 de Enero de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 609-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA, P.E. 609-I, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. OCTAVIO GRANADO MARTINEZ RELATIVA A INVERSIONES DE LA JUNTA EN EL PALACIO DE AVELLANEDA

Durante el año 1989, la Consejería de Cultura y Bienestar Social ha gestionado la redacción de los proyectos de rehabilitación y restauración del Palacio de Avellaneda, en Peñaranda de Duero, provincia de Burgos.

Dado el volumen y la complejidad del inmueble, el proyecto ha sido sometido a nuevo estudio por parte de los redactores, con el fin de ajustar el presupuesto definitivo a las disponibilidades de la Consejería y de adaptar el proyecto a las necesidades reales aumentando el número de dormitorios, que en el planteamiento inicial eran escasos.

En diciembre de 1989 ha sido entregado el proyecto de rehabilitación de la ampliación del Palacio, cuya ejecución corresponde a la Secretaría General de esta Consejería, por importe de ejecución material de CIENTO VEINTIDOS

MILLONES SETECIENTAS DIEZ MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y CINCO (122.710.385.-) PESETAS.

El proyecto de restauración del Palacio, cuya ejecución corresponderá a la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, ha sido encargado y su entrega está prevista para el mes de febrero, por un importe de ejecución material aproximado de CIEN MILLONES (100.000.000) DE PESETAS.

Ambos proyectos serán contratados en el primer semestre de 1990.

Valladolid, 10 de enero de 1990.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Francisco Javier León de la Riva*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 611-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a destino de los terrenos cedidos por el Ayuntamiento de Benavente en "El Pago de los Salados", publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 119, de 18 de Diciembre de 1989.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de Enero de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 611-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 611-I, FORMULADA POR EL SR. PROCURADOR D. PEDRO SAN MARTIN RAMOS.

Al no haberse hecho efectiva aún la cesión de la Escuela de Santa Croya de Tera (Zamora), por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero, no se ha podido programar las actividades a realizar en la zona norte de Zamora en materia de Capacitación Agraria.

En consecuencia, no se ha tomado ninguna decisión sobre el destino de los terrenos en que se iba a construir la citada Escuela y se esperará a la puesta en marcha efectiva de la misma para adoptar las medidas que se estimen más oportunas.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA Y
GANADERIA

Fdo.: *Fernando Zamácola Garrido*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León se ordena la

publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 612-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a extremos relacionados con expedientes presentados al amparo del Decreto 808 desde 25-4-89 hasta el 30-11-89, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 119, de 18 de Diciembre de 1989.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de Enero de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 612-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 612-I, FORMULADA POR EL SR. PROCURADOR D. JAIME GONZALEZ GONZALEZ.

La Comunidad Autónoma es la encargada de la gestión y tramitación de los expedientes promovidos al amparo de lo dispuesto en el RD. 808/87.

La subvención a estas ayudas en general es concedida y abonada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y sólo en determinadas acciones la Comunidad concede una ayuda complementaria.

En la tramitación, la misión de la Comunidad termina con el envío al M.A.P.A. del expediente tramitado y aprobado en principio por ella. El M.A.P.A. a través del I.R.Y.D.A. es quien procede a la aprobación definitiva del expediente y al abono de las subvenciones que correspondan.

Por lo tanto la información que la Consejería puede dar termina en la fase de su remisión al I.R.Y.D.A. o en el pago de las subvenciones que procede a determinadas acciones.

En un mismo expediente pueden incluirse varios tipos de ayudas.

La información exacta de lo solicitado necesitaría, con la colaboración de los Servicios Territoriales, un mínimo de 30 días con paralización de la tramitación de los expedientes. Ante esta circunstancia, consideramos más oportuno el enviar esta información parcial y si la misma no parece suficiente procederemos a contestar en toda su amplitud la pregunta formulada.

Entrando en el tema concreto de la pregunta se informa:

1.º) Del 25 de abril a 30 de noviembre han sido presentadas 1945 solicitudes al amparo del R.D. 808/87.

2.º) En Avila se presentaron 148; en Burgos 131; en León 335; en Palencia 177; en Salamanca 247; en Segovia 213; en Soria 223; en Valladolid 238 y en Zamora 233.

3.º) La cuantía total y la correspondiente a cada provincia son las señaladas en los párrafos posteriores.

4.º) El proceso de tramitación en que se encuentran los expedientes es el que se detalla a continuación, a fecha 30 de Noviembre:

AVILA. De las 148 presentadas, 70 en tramitación y 78 aprobadas por la Comunidad Autónoma continúan su tramitación en el I.R.Y.D.A.

BURGOS. De las 131 presentadas, 90 en tramitación y 41 aprobadas para continuar su tramitación en el I.R.Y.D.A.

LEON. De las 335 presentadas, 156 en tramitación y 179 aprobadas para continuar su tramitación en el I.R.Y.D.A.

PALENCIA. 177 presentadas, 91 en tramitación y 86 aprobadas para continuar su tramitación en el I.R.Y.D.A.

SALAMANCA. 247 presentadas, 149 en tramitación y 98 aprobadas para continuar su tramitación en el I.R.Y.D.A.

SEGOVIA. 213 presentadas, 144 en tramitación y 69 aprobadas continúan su tramitación en el I.R.Y.D.A.

SORIA. 223 presentadas, 116 en tramitación y 107 aprobadas continúan su tramitación en el I.R.Y.D.A.

VALLADOLID. 238 presentadas, 151 en tramitación y 87 aprobadas continúan su tramitación en el I.R.Y.D.A.

ZAMORA. 233 presentadas, 84 en tramitación y 149 aprobadas continúan su tramitación en el I.R.Y.D.A.

5.º) TIPOS DE AYUDAS SOLICITADAS

	AV	BU	LE	PA	SA	SG	SO	VA	ZA
PRIMERA INSTALACION DE JOVENES	14	19	37	24	48	57	23	49	16
INVERSIONES EN PLANES DE MEJORA	99	109	239	135	107	142	155	185	136
INTRODUCCION DE CONTABILIDAD	36	21	21	108	95	33	58	123	75
AGRUPACION DE AGRICULTORES	-	-	-	-	-	3	2	-	-
AYUDAS COMPLEM. ZONAS SENSIBLES	1	-	-	-	-	-	-	-	-
AYUDAS COMPLEM. COMUNIDAD AUTONOMA	105	69	274	157	170	178	179	207	146

Es conveniente señalar que una solicitud puede abarcar varios tipos de ayudas.

Por lo que respecta a las Ayudas Complementarias aprobadas, que como se indicó son sólo a determinadas acciones, el resumen es el que se detalla:

PROVINCIA	N.º BENEFICIARIOS	SUBV. PTS.
AVILA	26	4.276.532
BURGOS	22	4.199.156
LEON	78	11.245.071
PALENCIA	58	11.123.035

PROVINCIA	N.º BENEFICIARIOS	SUBV. PTS.
SALAMANCA	52	9.559.328
SEGOVIA	45	8.534.520
SORIA	89	18.020.516
VALLADOLID	74	19.491.791
ZAMORA	81	13.538.293
TOTAL	525	99.988.242

El presupuesto del año 1989 tenía una dotación de 100.000.000 pts.

De la información que facilita el IRYDA tenemos los siguientes datos:

PROVINCIA	N.º BENEFICIARIOS	SUBV. MILL. PTS
AVILA	78	101,6
BURGOS	41	70,6
LEON	179	278,6
PALENCIA	86	163,6
SALAMANCA	98	133,2
SEGOVIA	69	139,9
SORIA	107	187,5
VALLADOLID	87	201,5
ZAMORA	149	193,1
TOTAL	894	1.469,6

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
Y GANADERIA

Fdo.: *Fernando Zamácola Garrido*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 614-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a si se va a ubicar en Navafría el Centro de Salud de la Zona de Salud de la sierra de Segovia y fecha de iniciación, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 119, de 18 de Diciembre de 1989.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de Enero de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 614-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA PARLAMENTARIA FORMULADA POR D. ANGEL FERNANDO GARCIA CANTALEJO, EN RELACION CON LA UBICACION DE UN CENTRO DE SALUD EN NAVAFRIA (SEGOVIA).

ANTECEDENTES

Sobre la Zona Básica de Salud de La Sierra en la provincia de Segovia, se ha formulado el pasado mes de Noviembre una pregunta interesándose por la ubicación del Centro de Salud.

En los antecedentes de la respuesta que se elaboró, si Ud. recuerda, se incluía una serie de datos demográficos, geográficos y funcionales, que ahora no me parece operativo repetir, pero sí que permitan deducir, que la configuración de la zona geográfica y las distancias existentes, hacen posible situar el Centro de Salud, tanto en Navafría como en Prádena, pues en ambos casos se cumplía la normativa sobre isócronas.

En la respuesta citada anteriormente, se recordaba que en 1988 la Consejería de Cultura y Bienestar Social, a la vista de lo anterior y de que el Ayuntamiento de Prádena había ya realizado una inversión, decidió abordar el proyecto y hacerse cargo de la obra por el sistema de gestión directa, procediendo el Ayuntamiento a la cesión de la propiedad del solar, a favor de la Junta de Castilla y León. Por fin, no se realizaron las obras, al quedar desierta la subasta para la ejecución de las mismas.

No considera esta Consejería problema capital, el situar el Centro en una u otra localidad, puesto que en ambos casos es aceptable, sino que lo que fundamentalmente nos preocupa es dotar a la Zona de unos medios adecuados, para que la calidad de la atención Sanitaria sea buena y la población se sienta satisfactoriamente atendida, y, por otra parte, el personal sanitario puede realizar su función con la satisfacción y medios precisos.

RESPUESTA:

A su primera pregunta puedo responderle que, a la vista de la petición de la población de las localidades más cercanas a Navafría y de este Ayuntamiento, he ordenado se proceda a un estudio más profundo del asunto, en el que se contemple el grado de satisfacción que el Servicio de Guardias Médicas, localizado hasta ahora en Navafría, ha generado en la Comunidad, así como la calidad de este Servicio. A la vista de todo ello se adoptará la decisión final.

Su segunda y tercera pregunta quedan condicionadas, en su respuesta, a la solución que en el futuro se adopte.

Valladolid, 18 de Enero de 1990.

EL CONSEJERO DE CULTURA
Y BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: *Francisco Javier León de la Riva*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 616-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Angel Marín Vizcaino, relativa a campaña publici-

taria de la Junta de Castilla y León en diversas emisoras de radio, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 121, de 30 de Diciembre de 1989.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de Enero de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 616-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA PARLAMENTARIA FORMULADA POR EL PROCURADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA D. ANGEL MARTIN VIZCAINO.

PREGUNTA 616-I

PREGUNTAS

¿Qué objetivos se ha fijado conseguir la Junta de Castilla y León a través de esta campaña publicitaria?

El objetivo que se ha marcado la Junta de Castilla y León con este "microprograma", que así es como se denomina técnicamente el espacio, es el de que los castellanos y leoneses sepan que se está haciendo desde la Junta de Castilla y León por su bienestar, y así puedan ir comprobando cómo y de qué manera se utiliza el dinero proveniente de sus impuestos.

¿Cree la Junta de Castilla y León que el mensaje institucional de enfrentamiento entre el Gobierno de la Nación y el Gobierno Regional, que a veces se lanza a las ondas a través de esta campaña, es positivo para nuestra Comunidad?

La Junta de Castilla y León no se plantea si el mensaje puede suponer enfrentamiento con el Gobierno Central. Lo que la Junta de Castilla y León quiere es defender lo que se considera nuestro ante los conflictos que se puedan suscitar. El matiz de sí es o no positivo es un matiz muy relativo. En cualquier caso, si no se dice nada, lo más probable es que no pase nada. Y hay ocasiones en que eso no se debe permitir.

¿En qué fecha comenzaron a emitirse estos anuncios en las emisoras mencionadas y cuándo se tiene previsto su final?

En las emisoras que se citan que son la cadena COPE, ANTENA-3 y cadena SER empezaron a emitirse dichos anuncios el 1 de Abril de 1989 y el contrato finalizaba el 31 de diciembre de 1989.

¿En qué días de la semana se emiten los anuncios en las emisoras citadas?

En la cadena COPE de lunes a viernes.

En ANTENA-3 de lunes a viernes.

En la cadena SER de lunes a viernes.

¿Cuál es el costo total de esta campaña publicitaria desde su comienzo hasta la fecha en la que esta pregunta obtenga respuesta?

En la cadena COPE: 5.772.411., pesetas

En ANTENA-3: 7.499.443., pesetas

En la cadena SER: 4.489.632., pesetas

¿Cuál es el precio unitario de contratación de los espacios publicitarios en cada una de las emisoras y cuál es el coste de la campaña en cada una de ellas?

En la cadena COPE: al mes 641.379., pesetas

En ANTENA-3: al mes 841.521., pesetas

En la cadena SER: al mes 498.848., pesetas

El coste de la campaña en cada una de ellas ha sido contestada en la pregunta anterior.

¿Con cargo a qué concepto presupuestario se realiza el pago de esta campaña?

La aplicación presupuestaria con que se realizaron dichos pagos fue: 01.06.064.619.0

¿Ha sido incrementada la cuantía de dicho concepto mediante alguna modificación presupuestaria?

No ha sido incrementado dicho concepto con alguna modificación presupuestaria.

¿La campaña se realiza a través de alguna empresa publicitaria? En tal caso, ¿cuál es la empresa con la que se ha contratado su difusión y con qué criterios se realizó en su día la adjudicación?

Se contrató directamente con las emisoras sin que actuara alguna empresa de publicidad por medio.

¿Quién es el responsable de la elaboración de los guiones?

Hasta el momento, los guiones han sido elaborados desde la Oficina de Información de la Junta de Castilla y León.

Valladolid, 18 de Enero de 1990.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y A. T.

Fdo.: *Cesar Huidobro Díez*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 617-II, a la Pregunta formulada por los Procuradores D. José M.ª Martínez Laseca y D. Angel Martín Vizcaíno, relativa a adjudicación de plazas para un curso de promoción de esquí en Andorra, publicada en el Boletín

Oficial de estas Cortes, N.º 121, de 30 de Diciembre de 1989.

Castillo de Fuensaldaña, a 24 de Enero de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 617-II

RESPUESTA ESCRITA A LA PREGUNTA FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JOSE MARIA MARTINEZ LASECA y D. ANGEL MARTIN VIZCAINO (P.E. 617-I), relativa a adjudicación de plazas para el Curso de Promoción de Esquí en Andorra.

El pasado mes de Diciembre de 1988, la Consejería de Cultura y Bienestar Social organizó el primer curso de Promoción de Esquí para escolares, ofertando en aquella ocasión un total de 100 plazas y estableciendo que en el caso de que la demanda superara al número de plazas ofertadas, la adjudicación de las mismas se realizará mediante sorteo público. En aquella ocasión es número de solicitudes ascendió a 228.

En la campaña del presente año el número de plazas ofertadas ascendió a 350 esperando con ello satisfacer un posible aumento del 50% en la demanda de plazas respecto de la habida en la campaña anterior.

No obstante este notable incremento de la oferta, la demanda sobrepasó nuevamente nuestras previsiones.

En previsión de que esto ocurriera, el Consejero que suscribe había ordenado al Director General de Deportes y Juventud que en el caso de que no pudieran ser atendidas todas las solicitudes se procediera a la adjudicación de las mismas mediante sorteo público, instrucción que a su vez el Director General transmitió a los responsables directos de la Campaña.

A pesar de todo lo anterior, en reunión mantenida por los Jefes de Sección de Deportes de los nueve servicios Territoriales y ante la previsión de que la demanda no llegara a cubrir las 350 plazas ofertadas acordaron adjudicarlas por orden de inscripción, y en aquellas provincias en las que la demanda fuera superior al cupo adjudicado, ampliarla con las posibles vacantes de otras provincias. Se decidió difundir todo ello durante los días 27 al 30 de Noviembre, y considerar como definitiva la inscripción al satisfacer la cuota señalada al efecto. Esta ampliación de plazas se hizo realidad en la provincia de Soria, donde se añadieron cuatro plazas a las inicialmente previstas, y que se adjudicaron a los cuatro primeros de la lista de espera.

Con respecto a sus preguntas concretas, debo contestar:

- 1.º De la provincia de Soria y no residente en la capital, ha obtenido plaza un niño de Burgo de Osma.
- 2.º El Consejero de Cultura y Bienestar Social no cree que el sistema seguido en Soria sea el más justo como

lo demuestra el que el propio Consejero había ordenado un procedimiento de adjudicación distinto.

- 3.º El Consejero coincide con Su Señoría en que hubiera sido más justo el procedimiento de adjudicación por sorteo público y justamente ése había sido el procedimiento ordenado.
- 4.º En justa congruencia con todo lo anterior, en las sucesivas convocatorias el procedimiento será el de sorteo público en aquellas actividades en las que la demanda supere a la oferta.
- 5.º Los niños que se inscribieron y satisficieron la cuota en primer lugar y a quienes en consecuencia se adjudicaron las plazas son:

NOMBRE Y APELLIDOS	CENTRO
Diego BENITO MARTINEZ	Franciscanos
Susana LORENZO CEÑAS	Corazón
Cristina de la MERCED MIGUEL	Las Anejas
Ana Cristina PASCUAL MARTINEZ	Las Pedrizas
Yolanda A. PEREZ ROBRES	Las Pedrizas
Natalia SANCHO ROMERO	Las Pedrizas
José Miguel HERNANDEZ ROMERO	S. Corazón
Ana María CABALLERO VALERO	S. Corazón
Diego REDONDO TEJERO	Las Pedrizas
Ana LOPEZ REDONDO	S. Corazón
Ruht PEREZ CORDOBA	
Henar HERAS MULERO	S. Corazón
Marta CACERES PIÑUEL	S. Corazón
Jorge ANTON SANZ	Escolapios
Sergio ANTON SANZ	Escolapios
Pablo CABALLERO PELAEZ	Escolapios
Luis CANO RECIO	C. Público
Rebeca BENITO MARTINEZ	J.A. Machado
Beatriz GARCIA MANRIQUE	S. Corazón
Marta M. GONZALO DELSO	S. Corazón
Santiago ORTEGA FUENTEISAZ	
Felipe LORENZO CEÑA	S. Corazón
Carlos RUIZ PEREZ	S. Corazón
Rosa Ana VALERO CASADO	S. Corazón
Francisco Javier VALERO CASADO	S. Corazón
María VALERO MILLAN	S. Corazón
Begoña LUCAS GOMEZ	S. Corazón
Fernando MODREGO CASADO	Escolapios
Alfredo VALLEJO GARCIA	
María MARTINEZ GONZALO	S. Corazón
María CALVO SACRISTAN	Escolapios
Belén HERNANDEZ ROMERO	S. Corazón
Amalia LOPEZ REDONDO	S. Corazón
Marta LUBIAS LOPEZ	S. Corazón

Valladolid, 12 de Enero de 1990.

EL CONSEJERO DE CULTURA
Y BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: *Francisco Javier León de la Riva*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 620-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a valoración de las deficiencias del Monasterio del Prado para instalación de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 121, de 30 de Diciembre de 1989.

Castillo de Fuensaldaña, a 24 de Enero de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 620-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA, P.E. 620-I, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. LEANDRO MARTÍN PUERTAS, RELATIVA A VALORACION DE LAS DEFICIENCIAS DEL MONASTERIO DEL PRADO PARA INSTALACION DE LA CONSEJERIA DE CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL.

Aún cuando es imposible contestar con exactitud a las cuestiones que plantea Su Señoría, por cuanto tienen su motivación en un documento que no ha tenido entrada oficial en la Consejería, y utilizando para responder únicamente las referencias que del mismo hace Su Señoría en los antecedentes de la pregunta, debo de manifestarle que el planteamiento que precede a la concreción de las supuestas deficiencias que afectarían, según esa hipótesis, al edificio rehabilitado del Monasterio del Prado, utiliza Su Señoría la palabra "posibles"; es decir, no tiene Su Señoría constancia de que existan realmente, simplemente indica la posibilidad de su existencia. Yo diría que esa enunciación responde más que otra cosa a la inquietud y temor de algunos funcionarios a perder una situación que, por diversos motivos, les resulta más cómoda en la actual sede de Nicolás Salmerón, 3. De ninguna manera, a supuestas deficiencias que razonablemente puedan denunciarse.

Pero, como Su Señoría concreta a continuación esas hipotéticas diferencias y algunas alternativas, contesto gustosamente y de manera concreta a cada una de ellas:

1) Dice Su Señoría que el edificio es "inadecuado para oficinas". No comprendo ni tengo noticia de que existan modelos "standard" de oficinas para la Administración Pública. Por lo demás, tener a nuestra disposición la posibilidad de recuperar un edificio histórico con la segura garantía de su habitabilidad y uso, no admite, desde mi punto de vista, planteamiento tan peregrino.

2) No está ni ha estado nunca en nuestro proyecto y voluntad el hacinar a ningún colectivo, como alegre y lamentablemente se ha dicho a la opinión pública. En este

caso, procederemos racionalizando el espacio y las posibilidades, de tal forma que, en este aspecto, los funcionarios trasladados al Prado tengan las mejores condiciones posibles.

3. En cuanto a la "inviabile distribución prevista", no se explica muy bien por qué ha de establecerse una distribución determinada que —habrá que entender— satisfaga a unos señores determinados y no a los funcionarios y personal laboral en general. Es evidente que la distribución se realizará de manera racional y, por supuesto, en beneficio de todo el personal.

Con respecto a las alternativas que Su Señoría plantea, debo decirle:

a) Nos parece que el destino del Monasterio del Prado para sede de la Consejería de Cultura y Bienestar Social es lo más idóneo. Desde nuestro punto de vista es algo tan evidente, que sonroja su cuestionamiento. Existen dos razones palmarias que, no obstante, recordaré al Sr. Procurador:

1.ª) La garantía de actividad y uso para un edificio histórico rehabilitado, por una Consejería con competencias en el tema patrimonial y necesidades de infraestructura cultural que el Monasterio del Prado puede solucionar.

2.ª) La necesidad que la capital de la Comunidad, Valladolid, como sede de las instituciones autonómicas, tiene de esa infraestructura cultural. Con el proyecto de recuperación del Prado, se pretende ofrecer al público en general esa infraestructura: Claustros que alberguen exposiciones, pequeño auditorio para orquestas de Cámara, biblioteca, lugares habilitados para conferencias y seminarios, etc. En fin, un complejo, de verdad, al servicio del ciudadano.

b) Las condiciones de la Sede de Nicolás Salmerón, 3, no hacen aconsejable el retraso del traslado.

c) Por las razones ya expuestas, no se explica muy bien cómo puede plantearse el destino de ese edificio para una Consejería que no tenga nada que ver con la Cultura.

d) El traslado, como se ha dicho, se efectuará de forma Nacional, atendiendo las necesidades más urgentes en relación con el espacio disponible.

Valladolid, 12 de enero de 1990.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Francisco Javier León de la Riva*

V. ORGANIZACION DE LAS CORTES

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON POR LA QUE SE ANUNCIA LA CONTRATACION POR EL SISTEMA DE ADJUDICACION DIRECTA DE ADQUISICION DEL

SISTEMA DE DESARROLLO PARA LA APLICACION DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES.

La Presidencia de las Cortes de Castilla y León ha resuelto hacer público el Acuerdo de la mesa de las Cortes de 27 de Noviembre de 1989 por el que se procede a la iniciación de expediente de contratación para la adquisición del sistema de desarrollo para la aplicación de seguimiento de expedientes por un presupuesto de 6.000.000 Pesetas (SEIS MILLONES DE PESETAS).

El Pliego de Bases y Características Técnicas que rigen la presente contratación se encuentran de manifiesto en el Servicio de Gestión Parlamentaria y Régimen Interior de las Cortes de Castilla y León.

Plazo de presentación de solicitudes: 20 días a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Lugar de presentación de solicitudes: Registro General de las Cortes de Castilla y León, Castillo de Fuensaldaña, Fuensaldaña, Valladolid.

Fianza definitiva: 4.% del importe de la oferta aceptada.

Los gastos del presente anuncio serán por cuenta de los adjudicatarios.

Castillo de Fuensaldaña, 17 de Enero de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*